



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1723

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 14 de Julio de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **NOVENA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: ---

A). - QUE EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL TREINTA DE JUNIO DEL 2022, A LA LETRA DICE:-----

VI. REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CANDELARIA.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CANDELARIA.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 11 VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA SECRETARÍA DE ACTAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA,

SECRETARÍA
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS-----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS TRECE HORAS Y DIECISÉIS MINUTOS DEL DÍA UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C.C.P ARCHIVO
DCRG/MGCL



SECRETARÍA
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE
2021-2024



REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CANDELARIA.

EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, PRESENTA EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CANDELARIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN FACULTADOS PARA EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES; ASÍ MISMO CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL ARTÍCULO 108; EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LOS ARTÍCULOS 2, 103 FRACCIÓN I Y 106 FRACCIÓN I; BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III Y 82; Y CONSIDERANDO, ASÍ MISMO, QUE UNO DE LOS PROPÓSITOS DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN ES LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL Y ADECUACIÓN PERMANENTE DEL MARCO JURÍDICO Y LA NORMATIVIDAD QUE RIGE LA ACCIÓN DE GOBIERNO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento derivan de la Ley Estatal de Planeación, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del municipio;
- II. Las bases de integración y función del Sistema Municipal de Planeación Democrática;
- III. Las bases para que el Ayuntamiento de Candelaria, coordine sus actividades de planeación con el Ejecutivo Estatal, Entidades Federales, con los sectores social y privado;
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones, en la elaboración de los Planes y Programas a que se refiere este Reglamento, y
- V. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los Planes y Programas.

ARTÍCULO 2. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno Municipal sobre el desarrollo integral del municipio, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, económicos, culturales y servicios, contenidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Municipio:** Municipio de Candelaria, Estado de Campeche;
- II. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal de Candelaria;
- III. **Secretaría Municipal:** Secretaría Municipal de Candelaria;
- IV. **Sindicaturas:** Sindicatura de Hacienda y Jurídico de Candelaria;



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE
2021-2024**



- V. **Tesorería Municipal:** Tesorería Municipal de Candelaria;
- VI. **Unidades Administrativas:** Unidades Administrativas de Candelaria;
- VII. **Titulares:** Titulares de las Unidades Administrativas;
- VIII. **Órganos Descentralizados:** Órganos Descentralizados de Candelaria;
- IX. **COPLADECAM:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche;
- X. **COPLADEMUN:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XI. **LEY:** Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios;
- XII. **ONU:** Organización de las Naciones Unidas;
- XIII. **PAIP:** Programa Anual de Inversión Pública;
- XIV. **PbRM:** Presupuesto Basado en Resultados Municipal;
- XV. **MIR:** Matrices de Indicadores de Resultados;
- XVI. **PED:** Plan Estatal de Desarrollo;
- XVII. **PMD:** Plan Municipal de Desarrollo;
- XVIII. **PND:** Plan Nacional de Desarrollo;
- XIX. **Programas:** Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales;
- XX. **POA:** Programa Operativos Anual;
- XXI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios;
- XXII. **Secretaría:** Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- XXIII. **SEPD:** Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- XXIV. **SNPD:** Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- XXV. **SMPD:** Sistema Municipal de Planeación Democrática;

ARTÍCULO 4. Corresponde al Cabildo, por conducto del Presidente Municipal en coordinación con Planeación y COPLADEMUN, conducir la Planeación con la participación democrática de los grupos sociales, y mediante la aplicación de mecanismos de coordinación, concertación e inducción, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. El Presidente Municipal someterá a la consideración del Cabildo para su aprobación, el Plan Municipal de Desarrollo y posteriormente se presentará al Congreso del Estado. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y las que se asigne el presente Reglamento, el Cabildo formulará asimismo, las observaciones que estime pertinente durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio PMD. Haciéndole entrega de las observaciones a la Unidad Administrativa de Planeación, para que esta última realice las adecuaciones pertinentes, para que posteriormente se gestione su aprobación por parte del Cabildo.

ARTÍCULO 6. El Presidente Municipal, al informar ante el Cabildo sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas, así como, las acciones y resultados de la ejecución.

El contenido de las Cuentas Públicas Anuales del municipio deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude el párrafo anterior, a fin de permitir el análisis de las cuentas con



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE
2021-2024



relación a los objetivos y prioridades de la planeación municipal referente a las materias de dichos documentos.

ARTÍCULO 7. El Cabildo, informará al Congreso del Estado, al enviar la iniciativa de Ley de Ingresos, así como también hará referencia a los programas contenidos en el PMD, a excepción de los años subsecuentes al cambio de gobierno estatal. Igualmente, al aprobar su Presupuesto de Egresos, relacionará los rubros y partidas con los Programas contenidos.

ARTÍCULO 8. Los Titulares de las Unidades Administrativas, deberán dar cuenta al Cabildo, cuando éste lo solicite, del estado que guardan sus respectivos ramos, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación municipal que por razón de su competencia le corresponda y de los resultados de las acciones previstas; en su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

Los Servidores Públicos a que alude el primer párrafo de este artículo y Titulares de las Unidades Administrativas que sean citados por el Ayuntamiento para que informen cuando se discuta un Reglamento o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere entre el Reglamento o negocio de que se trate y los objetivos de la Planeación Municipal, relativos a la dependencia o entidad a su cargo.

ARTÍCULO 9. Las Unidades Administrativas, deberán planear y realizar sus actividades de acuerdo a sus programas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD).

ARTÍCULO 10. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que formule el Ayuntamiento, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el PMD y los Programas respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 11. La Planeación Municipal, les compete al Presidente Municipal, a la Secretaría Municipal, la Tesorería, a las Sindicaturas, a todas las Unidades Administrativas, a las Colonias, Barrios, Poblados, Juntas Municipales, Órganos Descentralizados, en los términos de este reglamento, mediante el Sistema Municipal de Planeación Democrática (SMPD) y se integrará en el COPLADEMUN.

ARTÍCULO 12. Las disposiciones de este Reglamento establecerán las normas de organización y funcionamiento del SMPD y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación del PMD y los programas a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 13. La aplicación y vigilancia de este Reglamento estará a cargo de la Unidad Administrativa de Planeación y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de la Planeación Municipal y del COPLADEMUN;

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE
2021-2024**

- II. Coordinar, actualizar y evaluar el PMD, tomando en cuenta las propuestas de las Unidades Administrativas, de la Administración Pública Estatal y, en su caso, de la Administración Pública Federal, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales interesados;
- III. Proyectar y coordinar la Planeación Municipal, con la participación que corresponda a las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados, elaborar los programas especiales que señale el Ayuntamiento;
- IV. Cuidar que el PMD y los Programas Operativos Anuales que se generen en el sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido;
- V. Coordinar, con las diferentes áreas municipales, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, los Programas de Inversión del PAIP;
- VI. Establecer las políticas de inversión pública y coordinar la integración del PAIP y su elaboración estratégica como instrumento de apoyo a la gestión del SMPD;
- VII. Asesorar y apoyar a las Unidades Administrativas y Órganos Descentralizados, en la elaboración del Presupuesto Basado en el Resultado Municipal (PbRM) de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente;
- VIII. Coordinar, informar y dar seguimiento a las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados;
- IX. Autorizar las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados;
- X. Evaluar el avance y cumplimiento de las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR), en base a la información de las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de Metas del PbRM de las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados;
- XII. Coordinar la elaboración de las evaluaciones trimestrales del PbRM;
- XIII. Participar en la elaboración del Informe Anual de Gobierno del año fiscal correspondiente, como el de los cien días de gobierno, y

ARTÍCULO 14. Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Coordinar y presentar el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas;
- II. Establecer los Órganos, Unidades Administrativas o Servidores Públicos Municipales que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación del PMD;
- III. Coordinar que los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo estén apegados con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;
- IV. Coordinar la elaboración del PAIP Municipal;
- V. Coordinar la elaboración del PbRM, de las Unidades Administrativas y Órganos Descentralizados, de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente;
- VI. Presentar al cabildo, para su aprobación del Presupuesto de Egresos, contenidos en él, los programas del PbRM, atendiendo los objetivos y cumplimiento del PMD;
- VII. Dar seguimiento a las Unidades Administrativas y Órganos descentralizados, en el cumplimiento del PMD.



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE
2021-2024**



- VIII.** Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de Campeche, formulando las propuestas que procedan en relación con el PMD;
- IX.** Coordinar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- X.** Coordinar la elaboración del Informe Anual de Gobierno Municipal, del ejercicio fiscal correspondiente, como el de los cien días de gobierno.

ARTÍCULO 15. A la Secretaría Municipal le corresponde:

- I.** Intervenir respecto de las materias que le competen en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.
- II.** Vigilar que las diversas Direcciones, coordinaciones, conduzcan sus actividades conforme al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa sectorial correspondiente.
- III.** Elaborar su Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbRM) de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente;
- IV.** Ejecutar el PMD, competente a la Unidad Administrativa;
- V.** Elaborar las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de la Unidad Administrativa;
- VI.** Dar cumplimiento de las Matrices, de la Unidad Administrativa;
- VII.** Dar cumplimiento de las Metas del PbRM, de la Unidad Administrativa;
- VIII.** Coordinar la elaboración del Informe Anual de Gobierno del año fiscal correspondiente, como el de los cien días de gobierno.;

ARTÍCULO 16. A la Sindicatura de Hacienda y Jurídico, le corresponde:

- I.** Intervenir respecto de las materias que le competen en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.** Vigilar que las diversas Unidades Administrativas, Coordinaciones, conduzcan sus actividades conforme al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Sectorial correspondiente, y
- III.** Establecer las acciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 17. A la Tesorería Municipal le corresponde:

- I.** Participar en la elaboración de los Programas Operativos Anuales, así como el PAIP respecto de la definición de las políticas financieras y fiscal;
- II.** Proyectar y calcular los ingresos del municipio considerando las necesidades y la utilización del crédito público para la ejecución del PMD y los Programas;
- III.** Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito, prevean el cumplimiento de los objetivos del PMD y de los Programas;
- IV.** Ejecutar el PMD, competente a la Unidad Administrativa;
- V.** Elaborar su Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbRM) de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente;
- VI.** Elaborar las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de la Unidad Administrativa;
- VII.** Dar cumplimiento de las Matrices, de la Unidad Administrativa;
- VIII.** Dar cumplimiento de las Metas del PbRM, de la Unidad Administrativa;



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE
2021-2024



IX. Participar en la elaboración del Informe Anual de Gobierno del año fiscal correspondiente;

ARTÍCULO 18. A las Unidades Administrativas les corresponde:

- I. Intervenir respecto de las materias que le competen en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Elaborar programas sectoriales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y las Colonias, Barrios, Poblados del Municipio, así como las opiniones de los grupos sociales interesados;
- III. Asegurar que los lineamientos de los programas sectoriales con el Plan Municipal de Desarrollo y programas especiales;
- IV. Vigilar y coordinar sus actividades conforme al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa sectorial correspondiente;
- V. Presentar un Informe Anual respecto de la ejecución de cada programa y su alcance en relación al beneficio social que genere en la ciudadanía;
- VI. Ejecutar el PMD, competente a la Unidad Administrativa;
- VII. Elaborar su Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbRM) de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente;
- VIII. Elaborar las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de la Unidad Administrativa;
- IX. Dar cumplimiento de las Matrices, de la Unidad Administrativa;
- X. Dar cumplimiento de las Metas del PbRM, de la Unidad Administrativa;
- XI. Participar en la elaboración del Informe Anual de Gobierno del año fiscal correspondiente, como el de los cien días de gobierno.;

ARTÍCULO 19. Los Órganos Descentralizados deberán:

- I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales mediante la presentación de las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos;
- II. Elaborar su respectivo programa institucional atendiendo a las previsiones convenidas en el programa sectorial correspondiente, y
- III. Verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los programas correspondientes.
- IV. Ejecutar el PMD, competente al Órgano Descentralizado;
- V. Elaborar su Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbRM) de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente;
- VI. Elaborar las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) del Órgano Descentralizado;
- VII. Dar cumplimiento de las Matrices, del Órgano Descentralizado;
- VIII. Dar cumplimiento de las Metas del PbRM, del Órgano Descentralizado;
- IX. Participar en la elaboración del Informe Anual de Gobierno del año fiscal correspondiente, como el de los cien días de gobierno.;

ARTÍCULO 20. La Unidad de Control y Seguimiento Municipal que será el Órgano Interno de Control, le corresponde:



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE
2021-2024



- I. Aportar los elementos de juicio para vigilar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los programas respectivos;
- II. Vigilar que las Unidades Administrativas y Órganos Descentralizados, participen en la elaboración del PMD;
- III. Participar en la elaboración del PMD;
- IV. Ejecutar el PMD, competente a la Unidad Administrativa;
- V. Verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los programas correspondientes.
- VI. Elaborar su Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbRM) de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente;
- VII. Elaborar las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de la Unidad Administrativa;
- VIII. Dar cumplimiento de las Matrices, de la Unidad Administrativa;
- IX. Dar cumplimiento de las Metas del PbRM, de la Unidad Administrativa;
- X. Vigilar que las Unidades Administrativas y Órganos Descentralizados, cumplan con la elaboración de su Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbRM);
- XI. Vigilar que las Unidades Administrativas y Órganos Descentralizados, cumplan con las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR);
- XII. Evaluar el cumplimiento de las Metas del PbRM de las Unidades Administrativas y Órganos Descentralizados;
- XIII. Participar en la elaboración del Informe Anual de Gobierno del año fiscal correspondiente, como el de los cien días de gobierno;
- XIV. Aplicar las sanciones respectivas a las Unidades Administrativas y demás órganos, por falta o incumplimiento de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. El COPLADEMUN es la única instancia, para hacer compatibles, en el ámbito del municipio, los esfuerzos y acciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en el marco de la planeación Democrática.

ARTÍCULO 22. El Sistema Municipal de Planeación Democrática se integrará del siguiente Plan y Programas:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programas Sectoriales;
- III. Programas Institucionales;
- IV. Programas Especiales;
- V. Programas Operativos Anuales; y
- VI. Programa Anual de Inversión Pública.

ARTÍCULO 23. El SMPD se organiza a través del COPLADEMUN, que es el órgano colegiado, consultivo y deliberativo, en cuyo seno se definirán los principales mecanismos para la formulación, ejecución, control y evaluación de los instrumentos de la planeación municipal, y será organizado, planeado y aplicado de acuerdo al presente Reglamento y al Reglamento Interior del COPLADEMUN.

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE
2021-2024**

ARTÍCULO 24. El COPLADEMUN será presidido por el Presidente municipal y contará con la participación de los titulares de las diferentes áreas del H. Ayuntamiento, de los cuales el Director de Planeación fungirá como Coordinador General y será el área responsable de la operación y coordinación del COPLADEMUN.

Además, podrán participar por medio del representante que designen y previa invitación que les realice el Presidente Municipal:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado.
- II. El Poder Legislativo del Estado.
- III. El Poder Judicial del Estado.
- IV. Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado.
- V. Las Universidades Públicas del Municipio.
- VI. Asociaciones Civiles que tengan su residencia en el Municipio.

Estos tendrán voz y voto en las sesiones del COPLADEMUN.

El COPLADEMUN es la instancia oficial para el planteamiento de demandas, formulación de propuestas, formalización de acuerdos y ejecución de acciones de común acuerdo dentro del proceso de la planeación municipal con el fin de tomar decisiones de manera articulada, congruente y ordenada que contribuyan al Desarrollo Integral del Municipio de Candelaria.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 25. El COPLADEMUN, será el responsable de promover la participación y organización social, mediante la concertación, el diálogo y el respeto entre las autoridades municipales y sociales, y de instrumentar mecanismos para detectar las necesidades y requerimientos de la sociedad, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado y este Reglamento. De igual manera, los grupos sociales podrán participar en la planeación a través de los Consejos de Colaboración Municipal, los foros Municipales y cualquier otra forma que el Reglamento Interior del COPLADEMUN determine.

ARTÍCULO 26. Dentro del SMPD tendrá lugar la participación y consulta de la población del municipio de Candelaria, a través de foros y sesiones o mesas de trabajo, en especial de los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del PMD, así como de los Programas y demás instrumentos de planeación a los que se refiera este reglamento.

ARTÍCULO 27. Las organizaciones representativas de los diversos sectores de la sociedad; los pueblos y comunidades indígenas; grupos sociales en situación de vulnerabilidad; las instituciones académicas, profesionales y de investigación; los organismos empresariales y laborales; y en general, todas aquellas agrupaciones sociales existentes en el municipio, podrán participar como órganos de consulta permanente



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE
2021-2024**



en los aspectos de la planeación municipal, relacionados con su actividad, a través de los mecanismos que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 28. Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el Presidente Municipal impulsará las acciones de los particulares y de la población en general, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del PMD y de los Programas que de él se deriven.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS**

ARTÍCULO 29. El PMD deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que tome posesión el H. Ayuntamiento correspondiente o en su caso, contados a partir de la presentación del Plan Estatal de Desarrollo (PED), y su vigencia no excederá del periodo Constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo que superen este periodo.

El PMD precisará los Objetivos Municipales, Estrategias, Líneas de Acción y prioridades del desarrollo integral del municipio, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsabilidades de sus ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas, sociales y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Municipal de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 30. El PMD indicará los programas sectoriales, institucionales y especiales que deban ser elaborados. Estos programas observarán congruencia con el PMD y las vigencias no excederán del periodo Constitucional de la gestión Municipal en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones puedan referirse a un plazo mayor.

ARTÍCULO 31. Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y especificarán los objetivos prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades de las Unidades Administrativas de que se trate; contendrán así mismo estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 32. Los programas institucionales que deben elaborar los Órganos Descentralizados, se sujetarán a las previsiones contenidas en el PMD. Los Órganos Descentralizados, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán en lo conducente a las normas jurídicas que regulen su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 33. Los programas especiales se referirán a las prioridades del Desarrollo Integral Municipal, fijadas en el PMD a las actividades relacionadas con dos o más sectores.

ARTÍCULO 34. Para la ejecución del PMD y los Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales, las Unidades Administrativas y Órganos Descentralizados, elaborarán Programas Operativos Anuales, que incluirán aspectos de la política económica y social, acciones y metas detalladas y en el caso del sector público, asignaciones de recursos físicos, humanos y financieros. Estos programas que deberán ser

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE
2021-2024**

congruentes entre sí, orientarán las actividades económicas y sociales del municipio por un año y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales de los sectores públicos Municipales.

ARTÍCULO 35. El PMD y los Programas a que se refieren los artículos anteriores, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, y de inducción o concertación, con los grupos sociales interesados.

ARTÍCULO 36. El PMD y los Programas sectoriales y especiales, deberán ser sometidos por el Presidente Municipal a la consideración y aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 37. El Plan Municipal de Desarrollo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, posteriormente a la aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 38. El PMD y los Programas Sectoriales y Especiales, serán revisados y evaluados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que correspondan.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS VERTIENTES DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 39. La ejecución del PMD y programas, se llevará a cabo a través de las siguientes vertientes:

- I. Obligatoria;
- II. De Coordinación;
- III. De Concertación; y
- IV. De Inducción.

Entendiéndose por estas, el conjunto de acciones que llevarán a cabo las autoridades responsables de la planeación, sus relaciones entre sí y con los sectores sociales que en ella participan.

ARTÍCULO 40. La vertiente obligatoria comprende el conjunto de actividades que desarrollan las diferentes Unidades Administrativas y Órganos Descentralizados, para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y en los programas del SMPD.

Los instrumentos normativos y de programación que representan a esta vertiente son:

- I. El Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Los programas de cada Unidad Administrativa y Órganos Descentralizados;
- III. Los programas presupuestarios que contienen la asignación de recursos a los proyectos y acciones;
- IV. Las demás Leyes y reglamentos administrativos de la materia.

ARTÍCULO 41. La vertiente de Coordinación implica que el Presidente Municipal podrá convenir con la Federación, con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, a efecto de que participen y coadyuven, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución de los fines de la planeación municipal y con el



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE
2021-2024**



fin de que los planes nacional, estatal y municipal tengan congruencia entre sí y para que los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

ARTÍCULO 42. En los convenios de coordinación que suscriba el Presidente Municipal con la Federación y con el Estado, se deberá proponer la inclusión de una cláusula en la que se prevean medidas que regulen el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 43. Los convenios que se suscriban con la Federación y con el Estado, serán publicados conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 44. La vertiente de Concertación, comprende la facultad del Presidente Municipal para que a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Descentralizados acuerde la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el PMD y sus programas sectoriales, institucionales o especiales, con la participación de los grupos sociales o con los particulares interesados.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios, con los grupos sociales o privados, la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el PMD.

ARTÍCULO 45. La vertiente de inducción incluye la ejecución de aquellos instrumentos y acciones en materia económica, social, normativa, administrativa, ambiental y de derechos humanos que utiliza y desarrolla el H. Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, para alentar la participación de la sociedad con el objeto de que hagan compatibles sus acciones con lo propuesto por el PMD y programas, en consecuencia, cumplir con los resultados esperados.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 46. El PAIP municipal será un instrumento de apoyo a la gestión del SMPD, a través del cual se buscará:

- I. Promover y mejorar la calidad e impacto de la Inversión Pública;
- II. Lograr una eficiente asignación de recursos para la Inversión Pública y maximizar sus beneficios socioeconómicos para cumplir con los objetivos del PMD, considerando la gestión integral de riesgos;
- III. Promover la gestión de recursos para el financiamiento de la Inversión Pública;
- IV. Establecer los criterios, metodologías y parámetros para la formulación, ejecución, control y evaluación de los proyectos de inversión que deben aplicar los Ejecutores de gasto;
- V. Establecer los criterios requeridos para que los proyectos de Inversión puedan ser incorporados al Presupuesto de Egresos del Estado, y
- VI. Asegurar la disponibilidad de información oportuna y confiable sobre la Inversión Pública Municipal para lograr transparencia, efectividad y eficiencia en la gestión de los proyectos de inversión.



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE
2021-2024**



ARTÍCULO 47. La dirección de planeación, en su carácter de coordinadora del COPLADEMUN, integrará la propuesta del PAIP y la someterá a la autorización del Cabildo a través del Presidente Municipal, y una vez autorizado por el Cabildo, será presentado a la Tesorería para que lo integre al Presupuesto de Egresos.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 48. La Unidad Administrativa de Planeación, será la encargada de dar el seguimiento y la evaluación, la cual se conformarán por la ejecución del PMD y programas de resultado de la etapa de planeación, seguido de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de metas y acciones; la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto.

ARTÍCULO 49. El seguimiento consistirá en verificar periódicamente que las metas establecidas en el PMD y programas que se logren de acuerdo a las medidas de desempeño acordadas.

ARTÍCULO 50. La evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados o establecidos en el PMD y programas.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 51. Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil, penal u oficial que se puedan derivar de los mismos hechos.

ARTÍCULO 52. En la aplicación del presente Capítulo relativo a las responsabilidades, deberá observarse en todo caso lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que deriva que será a través del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 53. A los Titulares de las Unidades Administrativas y Órganos Descentralizados, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, las que de él se deriven o los objetivos y prioridades del PMD y Programas respectivos, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación, y si la gravedad de la infracción lo amerita, se le podrá suspender o inhabilitar al servicio público, en los términos a los dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que será a través del Órgano Interno de Control.



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE
2021-2024**



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se antepongan al presente reglamento.

CUARTO.- Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los 30 treinta días del mes de Junio del año dos mil veintidós, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes en la Novena Sesión ordinaria de Cabildo el Licenciado Francisco Javier Farías Bailon, Presidente Municipal, los Regidores: Laura del Carmen González Chablé, Abenamar Ledesma Cruz, Laura Abreu Ruiz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Arquímedes García Sánchez, Selene Patricia Cruz Collí, Abimael Hernández García, Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Diana del Carmen Rodríguez García.



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE
2021-2024



HONORABLE CABILDO

Lic. Francisco Javier Farias Bailon

Presidente Municipal

Prof. Guadalupe Moreno Alejo

Síndico de Hacienda

Profa. Mary Cruz Romero Colín

Síndico Jurídico.

C. Laura del C. González Chablé

Primer Regidor.

Arq. Abenamar Ledesma Cruz

Segundo Regidor.

C.P. Laura Abreu Ruiz

Tercer Regidor.

Lic. Marina García Méndez

Cuarto Regidor.

C. Hilda Yuridis Narváez Hernández

Quinto Regidor.

C. Arquímedes García Sánchez

Sexto Regidor.

C. Selene Patricia Cruz Collí

Séptimo Regidor.

C. Abimael Hernández García

Octavo Regidor.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **NOVENA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: ---

A). - QUE EN EL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL TREINTA DE JUNIO DEL 2022, A LA LETRA DICE:-----

X. REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 11 VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA SECRETARÍA DE ACTAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA,
EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS-----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C.C.P ARCHIVO
DCRG/MGCL



SECRETARÍA
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MISMO HAGO SABER: Que el ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de junio del año 2022, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II; en la Constitución Política del Estado en sus artículos 102 fracción II y 108; en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en sus artículos 2, 5, 59, 69 fracción I, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103 fracción I, 106, 107 y 186; en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Candelaria, Campeche.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de parques y jardines que preste directamente el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El servicio público de parques y jardines comprende el mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

ARTÍCULO 4.- El servicio público de parques y jardines consistirá en las actividades siguientes.

I. La arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, parques y jardines de uso común;

II. La construcción de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano.

III. La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, parques, paseos, malecones y plazas públicas.

IV. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos parques y jardines.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por servicio de parques y jardines, el establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivió familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología.

**CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 6.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento las siguientes:

I. El H. Ayuntamiento;

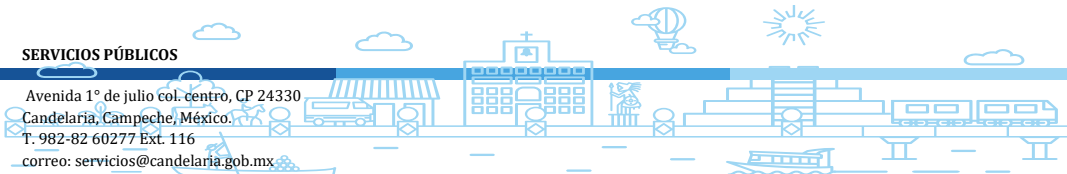
II. El Presidente Municipal;

III. La Dirección de Servicios Públicos

1

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



ARTÍCULO 7.- Compete al Ayuntamiento:

- I. Determinar la ubicación de áreas verdes, parques y jardines, con sujeción a la planeación urbana;
- II. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones de la materia; y
- III. Las demás atribuciones que le confieran este reglamento.

ARTÍCULO 8.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros municipios para la prestación adecuada de los servicios de parques y jardines.
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de parques y jardines dicte el Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que señalen las leyes, reglamento y disposiciones legales de la materia.

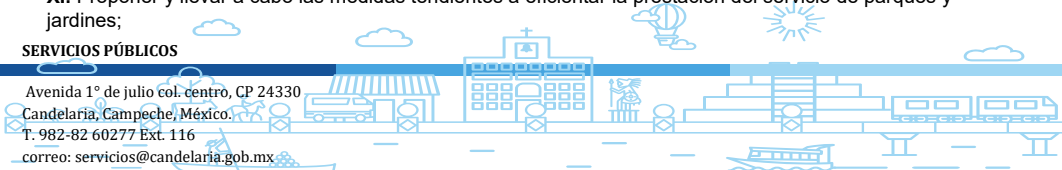
ARTÍCULO 9.- Es competencia de la Dirección de Servicios Públicos;

- I. Realizar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de los parques y jardines públicos;
- II. Cuidar que los parques y jardines públicos se encuentren libres de obras y obstáculos que los deterioren o estorben su uso;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques y jardines;
- IV. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de parques y jardines;
- V. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento e implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de parques y jardines;
- VII. Diseñar y coordinar campañas de concientización y participación comunitaria de la construcción y conservación de parques y jardines; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que determinen este reglamento y demás ordenamientos de la materia.
- IX. Fomentar la creación de parques y jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques y jardines;
- XI. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de parques y jardines;

2

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



- XII.** Informar al Director de Servicios Públicos de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- XIII.** Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que refiere al servicio de parques y jardines;
- XIV.** Atender la conservación y cuidado de parques y jardines y áreas verdes;
- XV.** Intervenir en la realización de proyectos de parques y jardines que embellezcan las comunidades del municipio;
- XVI.** Podar periódicamente los árboles que estén en estado riesgoso en las calles o avenidas principales
- XVII.** Realizar actividades tendientes al control de plagas de las zonas verdes;
- XVIII.** Diseñar y coordinar campañas de concientización comunitaria para el cuidado de parques y jardines;
- XIX.** Las demás facultades y obligaciones que establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos:

- I. Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento; y
- II. Las demás facultades y obligaciones que le señale este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

3

**CAPITULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios, proporcionará el servicio de mantenimiento a parques y jardines de manera permanente.

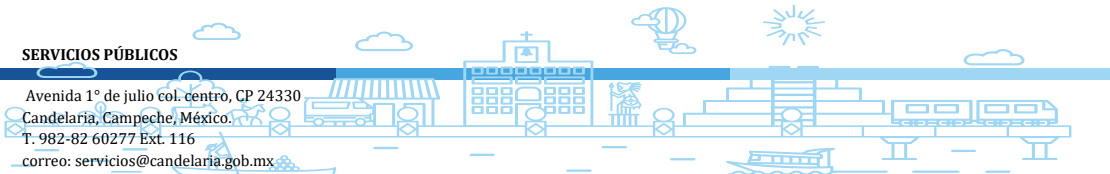
ARTÍCULO 13.- Para la realización de un servicio adecuado de parques y jardines, se implementara un plan mensual de operación en el cual contemple el mantenimiento periódico de las áreas verdes.

ARTÍCULO 14.- El servicio de parques y jardines se llevará a cabo mediante la creación y mantenimiento de zonas verdes, debiendo observar la dependencia responsable lo establecido por la legislación ecológica y ambiental, federal, estatal y municipal, específicamente a lo que se refiere a la selección de especies de flora para la forestación y reforestación

ARTÍCULO 15.- La dependencia municipal, competente podrá ordenar el cierre temporal de parques y jardines, con el propósito de realizar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación, protección y mantenimiento de los mismos.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



**CAPITULO IV
DEL PERSONAL QUE LABORA EN PARQUES Y JARDINES**

ARTÍCULO 19.- El personal que labora en parques y jardines, estará bajo cargo directo del Director de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 20.- Todo trabajador de esta Dirección deberá cumplir con el horario establecido, asimismo, respetar a su jefe inmediato en las indicaciones que se le indiquen, siempre y cuando sean relativos a su área.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido para todo trabajador el realizar el cobro en dinero o especie a los dueños de las casa por los servicios de mantenimiento de jardines o árboles podables que se encuentren en la vía pública, o en el jardín de las casas que tengan vista pública.

ARTÍCULO 22.- Al trabajador que se sorprenda en las situaciones contenidas en este capítulo se castigará con el descuento de cinco días de su salario, en caso de reincidencia se le despedirá definitivamente.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los usuarios de parques y jardines;

- I. Utilizar los parques y jardines para la realización de reuniones cívicas, culturales o artísticas, previa autorización del presidente municipal;
- II. Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la convivencia en integración familiar; y
- III. Las demás que se le confiera este reglamento.

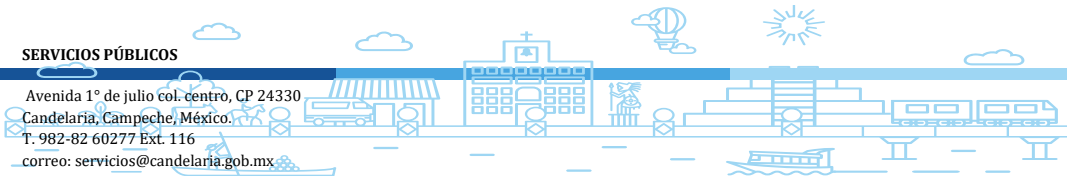
4

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los usuarios de parques y jardines:

- I. Colaborar con las campañas de forestación y reforestación que promueva la dependencia Municipal;
- II. Cuidar y conservar las plantas y árboles de áreas públicas;
- III. Plantar, mantener y conservar los prados establecidos en las banquetas frente a sus domicilios y establecimientos comerciales y de servicio;
- IV. Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y áreas de recreo;
- V. Fomentar en los niños el cuidado y conservación de los jardines, parques y áreas verdes; y
- VI. Las demás que señalen este reglamento.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Para el mejor cumplimiento en la prestación del servicio de parques y jardines, queda prohibido:

- I. Construir en calles áreas verdes sin autorización municipal correspondiente;
- II. Destruir árboles, prados, arbustos y demás obras de ornato establecidas en calles, avenidas, parques y jardines públicos.
- III. Establecer puestos fijos en áreas verdes de las vías públicas y de los parques y jardines públicos;
- IV. Transitar sobre los prados, jardines y áreas verdes;
- V. Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente; y
- VI. Sustraer plantas y árboles de áreas verdes, parques y jardines públicos.

ARTÍCULO 27.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Reparación del daño; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 28.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia; y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 29.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base las Unidades de Medida Actualizada (UMA) general diario vigente en la zona del municipio.

ARTÍCULO 30.- Se considerará reincidente a quien infrinja más de dos veces en un término no mayor a seis meses las disposiciones expresas en este reglamento.

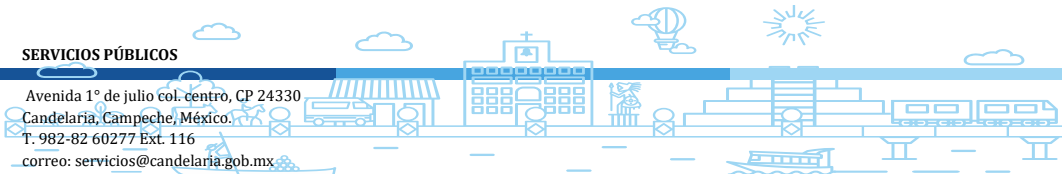
ARTÍCULO 31.- Se impondrá amonestación a quienes por primera vez contravengan lo dispuesto por los artículos 25 fracción II y IV y 26 de este ordenamiento. En caso de reincidencia se aplicará al infractor una multa de veinte unidades de medida actualizada.

ARTÍCULO 32.- Se sancionará con multa de veinte a cuarenta unidades de medida actualizada a los infractores de lo dispuesto por los artículos 25 fracción II y 26 fracciones I, II y IV de este reglamento.

5

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE.

2021-2024



ARTÍCULO 33.- Se les impondrá arresto hasta de treinta y seis horas a los infractores que incurran en lo establecido en el artículo 26 fracción VI de este reglamento.

ARTÍCULO 34.- Las sanciones que en este reglamento se establecen, no excluyen de aquellas que las autoridades competentes deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y constituyentes de delitos.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 35.- Será el recurso de inconformidad el procedente contra las resoluciones de las autoridades que impongan sanciones por infracciones a este reglamento, el cual deberá ser presentado por escrito por conducto de los interesados ante el Presidente Municipal dentro de los seis días siguientes contados a partir del siguiente día de notificada la resolución.

ARTÍCULO 36.- Al escrito de inconformidad se podrán anexar o aportar las pruebas relacionadas con los hechos que se impugnen.

ARTÍCULO 37.- Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los infractores debidamente notificados de la resolución dentro del plazo señalado en el artículo 35 de este reglamento.

ARTÍCULO 38.- En un plazo no mayor de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del término que señala el artículo 35 del presente reglamento. El Presidente Municipal emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 39.- La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada notificándose personalmente o por conducto del Secretario (a) del H. Ayuntamiento al interesado.

6

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se crea el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Candelaria

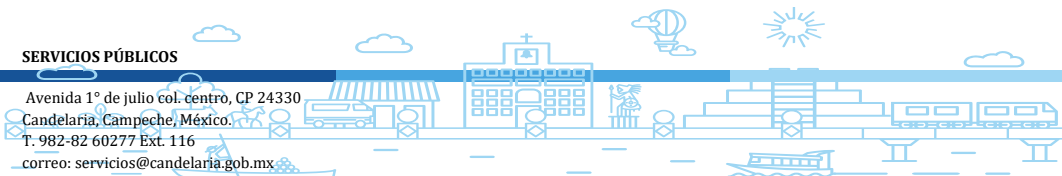
SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TERCERO.- Comuníquese al C. Presidente Municipal para su ordenanza, publicación y observancia.

CUARTO.- Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los 30 treinta días del mes de Junio del año dos mil veintidós, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: Laura del Carmen González Chablé, Abenamar Ledesma Cruz, Laura Abreu Ruiz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Arquímedes García Sánchez, Selene Patricia Cruz Collí, Abimael Hernández García, Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Diana del Carmen Rodríguez García.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **NOVENA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: ---

A). - QUE EN EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL TREINTA DE JUNIO DEL 2022, A LA LETRA DICE:-----

VIII. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 11 VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DE ACTAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEI HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS-----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C.C.P ARCHIVO
DCRG/MGCL



SECRETARÍA
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MISMO HAGO SABER: Que el ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de junio del año 2022, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II; en la Constitución Política del Estado en sus artículos 102 fracción II y 108; en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en sus artículos 2, 5, 59, 69 fracción I, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103 fracción I, 106, 107 y 186; en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE
CANDELARIA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés público y tienen por objeto regular la prestación del **Servicio de limpia y Aseo Urbano** en el Municipio de Candelaria.

ARTÍCULO 2.- Es materia de este Reglamento la prevención y control de la contaminación ambiental por residuos sólidos, la generación de los mismos, el aseo urbano, así como la prestación del servicio de limpia, el que comprende: barrido de calles, barrido y limpieza de parques y jardines, demás actividades conexas y similares; la prestación de dicho servicio público estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 3.-La verificación del cumplimiento y aplicación de las sanciones de este reglamento corresponderá al presidente Municipal por conducto del Director de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

Autoridad Municipal: La presidencia municipal, la dirección de servicios públicos y la subdirección del ramo, dependiente de ésta.

ARTÍCULO 5.- Las etapas básicas del servicio de limpia son:

- a. Barrido manual en lugares públicos como:
- b. Limpieza de mercados, avenidas, malecones, parques, canchas
- c. Limpieza en panteones, rastros y demás actividades conexas y similares.

**CAPÍTULO II
DEL ASEO URBANO.**

ARTÍCULO 6.- Todos los habitantes y visitantes del municipio de Candelaria, están obligados a mantener aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, jardines, edificios y espacios públicos en general.

ARTÍCULO 7.- Los inmuebles donde haya influencia del público deberán contar con contenedores para depositar los residuos y desechos que se generen.

ARTÍCULO 8.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicio general de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como los pavimentos y banquetas de la vía pública correspondientes al frente de sus locales.

1

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



ARTÍCULO 9.- Los propietarios o encargados de animales que ensucien u ocasionen cualquier deterioro en parques, jardines, vías públicas y demás, serán directamente responsables de los daños y perjuicios que causen.

ARTÍCULO 10.- Es obligatorio para los vecinos y habitantes de la Ciudad de Candelaria, cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Limpiar tan frecuentemente como sea necesario el frente de su casa habitación, local comercial o industrial que ocupe, incluyendo aparadores e instalaciones que tengan frente a la vía pública. En las casas deshabitadas la obligación corresponde a sus propietarios;
- b) Limpiar de hierba y maleza periódicamente el frente de sus predios, así como la banqueta adyacente;
- c) Recolectar la basura que se encuentre en la banqueta frente a su predio, depositándola en sus propios contenedores, para ser recolectada por las brigadas de recolección, absteniéndose de arrojarla hacia el pavimento, drenajes, alcantarillas o pozos.
- d) Los habitantes de edificios en régimen de condominio serán los responsables de la limpieza de los frentes de la propiedad.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido el lanzamiento de propaganda o productos desde aviones o vehículos de toda clase, salvo cuando se cuente con autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Los propietarios o encargados de los comercios, predios en general y áreas de construcción, que se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad, tienen la obligación de asear las banquetas de sus comercios diariamente, procurando concluir antes de las 10:00 a.m., evitando que si se utiliza agua para tal fin, se acumulen en las vías públicas.

2

ARTÍCULO 13.- Los propietarios o encargados de comercios o industrias cuya carga y descarga de materiales o artículos ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo del lugar inmediatamente después de terminadas las maniobras.

ARTÍCULO 14.- Los locatarios de mercados, así como los comerciantes establecidos con atención al usuario en la vía pública, tianguistas, comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, sin perjuicio de las demás disposiciones reglamentarias, deberán:

- 1) Mantener aseado el perímetro de su local para que presenten buen aspecto desde el exterior.
- 2) Dejar en absoluto estado de limpieza su local o sitio donde se instalaron y las áreas de influencia de éstos, con sus propios medios, al término de sus labores, evitando dejar en las vías públicas la basura que generaron y evitando también su depósito en contenedores instalados en parques, jardines o plazas ex profeso para basura pequeña de los transeúntes.
- 3) Promover que sus clientes mantengan limpias las áreas aledañas a su comercio.
- 4) Cuando su comercio produzca residuos sólidos deberán proveer o portar un depósito de material lavable, con tapa, para acumular desperdicios.
- 5) Los locatarios deberán colaborar para limpiar los mercados, depositando residuos y desechos en los recipientes y contenedores comunes con que cuente ese centro de abasto.

ARTÍCULO 15.- Ninguna persona podrá ocupar la vía pública con residuos o desechos materiales u objetos que estorben el tránsito vehicular o peatonal.

ARTÍCULO 16.- Los desechos que se producen al desazolver alcantarillas, drenajes, colectores o pozos de absorción no podrán permanecer en la vía pública por más de 24 horas.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales se hará cargo de inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento de los lugares del dominio público que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes o arrastres de residuos por corrientes pluviales, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



ARTÍCULO 18.- Todo residuo sólido generado en la vía pública como producto de actividades relacionadas con la infraestructura y equipamientos urbanos, deberán ser recolectados para su traslado diariamente a los sitios de disposición final.

ARTÍCULO 19.- cuando algún vehículo impida o estorbe las acciones de limpieza de la ciudad, el propietario deberá cambiarlo de lugar a petición de las brigadas de aseo urbano y en caso de rescindir se utilizará el apoyo de la grúa.

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

ARTÍCULO 20.- Es obligación diaria de los habitantes de la periferia de la ciudad y áreas rurales, donde no se haya establecido el servicio público de limpia, barrer, recoger la basura y en general mantener limpia el área circundante de sus predios.

Cuando se trate de terrenos o edificios arrendados, esta obligación recaerá en los inquilinos en la parte proporcional que les corresponda.
Tratándose de industrias, hoteles, comercios, mercados, escuelas, edificios públicos y otros, la obligación será a cargo de la administración de los mismos.

ARTÍCULO 21.- La autoridad municipal podrá promover a través de las organizaciones vecinales la elaboración de programas tendientes al logro de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Es obligación de los habitantes del municipio entregar sus residuos o desechos sólidos domiciliarios conforme al sistema establecido en la zona correspondiente en coordinación con las organizaciones vecinales.

ARTÍCULO 23.- Sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones reglamentarias vigentes, toda persona autorizada para ejercer el comercio en los mercados y en la vía pública, deberá conservar aseada el área circundante al lugar que ocupa; los desechos sólidos serán depositados en los recipientes destinados para tal efecto.

ARTÍCULO 24.- Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras. Esta obligación incluye a los propietarios, concesionarios o encargados de terminales de autobuses quienes deberán mantener aseadas las áreas al interior de sus instalaciones y las del perímetro de la vía pública que al inmueble correspondan.

ARTÍCULO 25.- Todo envase, embalaje, empaque, de los artículos producidos dentro del municipio de Candelaria deberán indicar el material con que están manufacturados, así como si éste es de material reciclable, con el fin de facilitar su identificación y reciclaje.

ARTÍCULO 26.- Los locatarios de los mercados, comerciantes establecidos, fijos, semifijos o ambulantes y tianguistas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Los locatarios o arrendatarios de los mercados deberán ayudar a los empleados de la subdirección de aseo a conservar la limpieza en el interior del mercado, de cada local y de las calles que lo rodean, depositando la basura y desperdicios que provengan de sus giros, exclusivamente en el depósito común con que cuenta cada mercado.
- b) Es obligación de quienes establezcan tianguis y trabajen en estos, que al término de sus labores, se deje la vía pública o lugar donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, debiendo aseo los sitios ocupados y las áreas de influencia utilizando medios apropiados o mediante la subdirección del ramo, cubriendo las cuotas que resulten aplicables.

3

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



- c) Los repartidores de propaganda comercial impresa están obligados a distribuir sus volantes únicamente en el domicilio, comercios o fincas de la ciudad, prohibiéndose su distribución a personas que se encuentran en sitios públicos o a automovilistas.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios de establos, caballerizas o cualesquiera otros locales destinados al encierro de animales, cuya ubicación esté debidamente autorizada, transportarán diariamente el estiércol a los sitios señalados para ello, por la autoridad municipal.

En caso de que se pretenda utilizarlo con fines agrícolas o industriales, construirán depósitos especiales conforme a los lineamientos que se señalen.

ARTÍCULO 29.- Los propietarios o administradores de expendios de gasolina, petróleo y similares, deberán tener en perfecto estado de limpieza las áreas de su despacho, sanitarios y vía pública correspondiente a sus establecimientos.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia los troncos, ramazón, hojarasca y demás desechos sólidos que generen, a los sitios que previamente señale la autoridad municipal, o bien por cuenta del municipio, previo pago por los usuarios, de acuerdo a lo que por este rubro en concepto de derechos establezca la Ley de Ingresos Municipales.

**ARTÍCULO IV
DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES**

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido:

- I. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, en la vía pública o áreas comunes en general en sitios no autorizados, residuos o desechos sólidos de cualquier especie.
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar público o distinto de los autorizados para ese efecto.
- III. Arrojar a la vía pública o en áreas no autorizadas por la autoridad municipal, animales muertos, residuos o desechos sólidos, lixiviados y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables.
- IV. Quemar en lugares no autorizados para ello, cualquier tipo de residuo sólido.
- V. Prender fogatas en la vía pública.
- VI. Lavar en la vía pública cualquier clase de vehículos, muebles, herramientas, y demás similares.
- VII. Arrojar aguas sucias en la vía pública y ríos.
- VIII. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas y demás.
- IX. Ensuciar los ríos, lagos, lagunas y drenajes con desechos sólidos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda obstruir o deteriorar el medio ambiente y su funcionamiento.
- X. Arrojar toda clase de desperdicios en la vía pública, por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público.
- XI. Quemar a cielo abierto cualquier tipo de desecho, de tal forma que se perjudique a terceras personas.
- XII. Revolver la basura de los depósitos domiciliarios o contenedores públicos.
- XIII. Depositar en sus contenedores de basura escombros de cualquier clase u origen.
- XIV. Sacar sus depósitos o contenedores de basura los días que no corresponda al servicio de limpia recolectar desechos en las áreas donde se encuentren ubicados sus inmuebles.
- XV. Fijar cualquier tipo de propaganda en los contenedores públicos, depósitos metálicos o similares
- XVI. Introducir residuos o desechos de cualquier tipo al municipio, provenientes de otros municipios, estados o países, sin autorización del ayuntamiento.
- XVII. Utilizar los contenedores públicos peatonales para depositar otros residuos que no sean los generados por los transeúntes y peatones, así como utilizar las áreas aledañas a estos para desechar cualquier tipo de residuos sólidos.
- XVIII. Destruir total o parcialmente los contenedores públicos o de cualquier otro tipo.

4

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



XIX. Tirar aguas residuales en la vía pública.

Los infractores a esta disposición serán consignados ante las autoridades penales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones administrativas respectivas.

**CAPÍTULO VI
DE LAS INSPECCIONES**

ARTÍCULO 35.- En cualquier caso de violación a este reglamento, personal de la subdirección del ramo levantará acta circunstanciada por cuadruplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresará: el lugar, fecha en que se practicó la diligencia, persona con quien se entendió la misma, causa que motivó el acta y la firma de los testigos de asistencia, anotándose los nombres y domicilios de los mismos. Al interesado deberá entregarse la copia del Acta. La negativa del infractor para recibir el acta, no invalidará el valor probatorio de la misma.

ARTÍCULO 36.- El acta a que se refiere el artículo anterior se turnará a la autoridad municipal que corresponda, quien calificará las infracciones a este reglamento en un término que no exceda de tres días hábiles contados a partir de la fecha del acta. Para el efecto deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños ocasionados o que pudo ocasionar la infracción, las condiciones personales del infractor y el mínimo y máximo de la sanción correspondiente.

La resolución debidamente fundada y motivada, deberá ser notificada por escrito al infractor dentro de los cinco días siguientes.

**CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.**

5

ARTÍCULO 37.- El presidente Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos, y en su caso, el presidente de la Junta Municipal (si la hubiere) en términos de este capítulo aplicará a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de cinco días a quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Suspensión temporal, o revocación o cancelación de la autorización, permiso o licencia;
- VI. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
- VII. Las demás que en su caso determinen las leyes, o con arreglo a éstas, los reglamentos o bandos municipales;

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- c) La reincidencia en la infracción.

ARTÍCULO 38.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días comete dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 39.- En el caso de que la multa no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá con multa al importe de la multa.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



ARTÍCULO 40.- Los actos y procedimientos administrativos que conforme a esta Ley y a los bandos y reglamentos municipales expedidos acorde a ella corresponda ejercer a la Administración Pública Municipal de carácter centralizado, así como a los organismos descentralizados de carácter municipal que ejerciten actos de autoridad, incluyendo lo relativo a visitas de verificación imposición de sanciones administrativas, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Las controversias que se susciten respecto de dichos actos y procedimientos administrativos se dirimirán conforme al recurso de revisión previsto en la ley a que se refiere el párrafo anterior, o mediante el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se concede un plazo de 60 días a partir de la vigencia de este reglamento a todos los usuarios del servicio público de limpia para la regularización en los contratos para la prestación de dicho servicio.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Y como esta ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

TERCERO.- Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los 30 treinta días del mes de Junio del año dos mil veintidós, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: Laura del Carmen González Chablé, Abenamar Ledesma Cruz, Laura Abreu Ruiz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Arquímedes García Sánchez, Selene Patricia Cruz Collí, Abimael Hernández García, Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Diana del Carmen Rodríguez García.

6

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **NOVENA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: ---

A). - QUE EN EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL TREINTA DE JUNIO DEL 2022, A LA LETRA DICE:-----

IX. REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 11 VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DE ACTAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEI HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS-----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C.C.P ARCHIVO
DCRG/MGCL



SECRETARÍA
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MISMO HAGO SABER: Que el ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de junio del año 2022, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II; en la Constitución Política del Estado en sus artículos 102 fracción II y 108; en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en sus artículos 2, 5, 59, 69 fracción I, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103 fracción I, 106, 107 y 186; en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL
MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en el territorio del Municipio de Candelaria, en las Juntas Municipales de Monclova y Miguel Hidalgo Candelaria Campeche y tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, administración, control, conservación y vigilancia de los cementerios.

Artículo 2.- El establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, conservación, operación, supervisión, control y vigilancia de los panteones municipales y del servicio municipal de panteones, corresponde al Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 3.- En la prestación del servicio público de cementerios, serán aplicables la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley General de Salud del Estado de Campeche, la Ley de Ingresos del Municipio, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, y el Derecho Común, a falta de disposición expresa en el presente ordenamiento.

Artículo 4.- El Ayuntamiento a través del Presidente municipal y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos de cementerios, previo cumplimiento de los requisitos que señalen las Leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Los cementerios podrán ser de tres tipos:

I. Cementerio horizontal o tradicional.- En este las inhumaciones se deben efectuar en fosas excavadas en el suelo, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares y no perecederas.

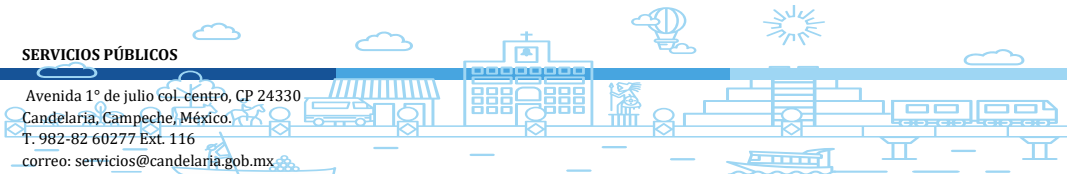
II. Cementerio vertical.- En este las inhumaciones se deben llevar a cabo en criptas sobrepuestas en fosa vertical, integrando bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos.

III. Cementerio de restos áridos y de cenizas.- Es aquel donde deben ser trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos que han terminado su tiempo de transformación.

1

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE.

2021-2024



Artículo 6.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ataúd o féretro.-** La caja en cualquier material en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. **Ayuntamiento.-** Al Ayuntamiento Constitucional de Candelaria Campeche.
- III. **Cadáver.-** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- IV. **Columbario.-** La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos y restos humanos cremados, dentro o anexo de un panteón.
- V. **Cremación.-** El proceso de incineración de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos.
- VI. **Cripta.-** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
- VII. **Derechos.-** Las contraprestaciones establecidas en el Código Fiscal del Estado Campeche y Municipios, que deben pagar los particulares por los servicios que presten el Estado o los Municipios en sus funciones de derecho público.
- VIII. **Deudos.-** Los parientes del finado.
- IX. **Disponente originario.-** La persona que otorga en donación, para la docencia e investigación, de su propio cuerpo u órganos del mismo.
- X. **Disponente secundario.-** Quien puede dar en donación el cuerpo y/o los órganos de un finado, en representación de éste, para la docencia e investigación de conformidad con las leyes aplicables.
- XI. **Exhumación.-** La extracción de un cadáver o restos humanos sepultados.
- XII. **Exhumación prematura.-** La extracción de un cadáver sepultado, por disposición y/o autorización de autoridad competente, antes de haber transcurrido siete años.
- XIII. **Fosa o tumba.-** La excavación horizontal en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres.
- XIV. **Fosa común.-** El lugar destinado, en los panteones municipales, para la inhumación de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas y no reclamados.
- XV. **Gaveta.-** El espacio construido dentro de una cripta destinada al depósito de cadáveres.
- XVI. **Inhumación.-** Sepultar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
- XVII. **Internación.-** El arribo al Municipio de un cadáver, de restos humanos, áridos o cremados, procedentes de cualquier otra entidad federativa o del extranjero, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. **Nicho u osario.-** El espacio en un muro destinado específicamente para el depósito de restos humanos árido o cremados.
- XIX. **Mausoleo o monumento funerario.-** A la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XX. **Oratorio.-** Capilla privada destinada a la oración;
- XXI. **Osamenta.-** Conjunto de huesos articulados que sostiene y da consistencia al cuerpo de los vertebrados;
- XXII. **Panteón o Cementerio.-** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
- XXIII. **Panteones concesionados.-** Los que son propiedad de particulares o del municipio y administrados por personas físicas o morales, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables, en el presente reglamento, así como en la respectiva concesión.
- XXIV. **Panteones municipales.-** Los que son propiedad del Municipio y administrados por medio de la Administración Pública Municipal.

2

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



- XXV. Perpetuidad.-** El derecho de uso de una fosa contratado por tiempo indefinido;
- XXVI. Reinhumación.-** Volver a sepultar restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
- XXVII. Restos humanos.-** Las partes de un cadáver o un cuerpo humano
- XXVIII. Restos humanos áridos.-** La osamenta remanente de un cadáver o restos humanos como resultado de un proceso natural de la descomposición.
- XXIX. Restos humanos cremados.-** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.
- XXX. Restos humanos cumplidos.-** A los restos que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima;
- XXXI. Titular.-** La persona que ostenta el derecho de uso sobre la fosa, cripta, gaveta, osario o nicho.
- XXXII. Tiempo cumplido.-** Exhumación que se realiza transcurridos siete años para el caso del ataúd de madera y catorce años para el caso de ataúd metálico;
- XXXIII. Traslado.-** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del Municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes.
- XXXIV. Uso temporal.-** Representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento, y
- XXXV. Velatorio.-** El local destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 7.- El Servicio Municipal de Panteones comprende las siguientes actividades y servicios:

- I. Inhumación.
- II. Reinhumación.
- III. Exhumación.
- IV. Osarios.
- V. Refrendo.
- VI. Cremación de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- VII. Mantenimiento, establecimiento, funcionamiento, constitución y operación de panteones.
- VIII. Búsqueda de información en los registros y ubicación de lotes.

Artículo 8.- Los panteones del Municipio de Candelaria se clasifican en:

- I. Panteones Municipales.- aquellos propiedad del municipio de Candelaria, el que los operará y controlará, a través de la Dirección General de Servicios Públicos
- II. Panteones Concesionados.- aquellos administrados por personas físicas o morales, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y de conformidad con las bases establecidas en la propia concesión

**CAPITULO SEGUNDO
DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS**

Artículo 9.- Para permitir el establecimiento de un cementerio o panteón, en el Municipio de Candelaria de manera general se requiere:

- I. La aprobación del Cabildo o el otorgamiento de la concesión respectiva por parte del mismo, y el permiso previo de la Secretaría de Salud del Estado.
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



IV. Destinar áreas para:

- a) Vías internas para andadores,
 - b) Establecimiento de vehículos, si es posible.
 - c) Fajas de separación entre las fosas.
 - d) Faja perimetral.
- V.** Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.
- VI.** Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.
- VII.** Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.
- VIII.** Pavimentar las vías internas de circulación de panteones y de vehículos.
- IX.** A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará a áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.
- X.** Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Municipales, Estatales y Federales.

Artículo 10.- Además el establecimiento de un cementerio o panteón, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

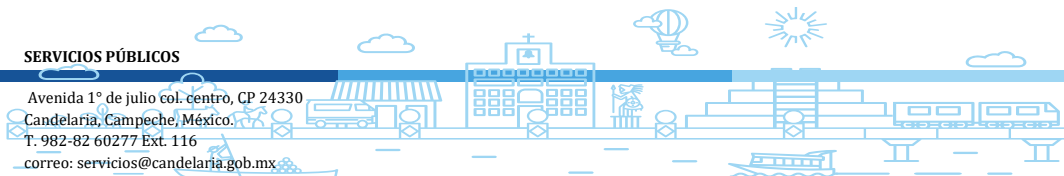
- I.** Que el terreno elegido para ello este situado a una distancia no mayor a 3 kilómetros fuera de la zona urbana y en un punto opuesto a la dirección de los vientos que soplen con más frecuencia en la misma población;
- II.** Que se establezca de manera que las aguas pluviales que corran por el no puedan contaminar ningún río, manantial, pozo u otras fuentes de aprovisionamiento de agua, para lo cual no podrán estar en las corrientes de aguas o pozos, a menos de doscientos metros en terrenos rocallosos y de quinientos en los permeables;
- III.** El terreno sin ser demasiado poroso, deberá absorber o resumir fácilmente el agua en tiempo de lluvia; es decir, que no será de los que conserven el agua estancada en la superficie; debiendo aparecer a suficiente profundidad de los veneros de agua subterráneo, a fin de que las fosas no se inunden;
- IV.** El terreno será bardeado o cercado convenientemente, plantándose en él árboles o arbustos que puedan desarrollarse con facilidad;
- V.** En las poblaciones de más de cinco mil habitantes, el cementerio dispondrá de una sala especial destinada a depósito de cadáveres, la que contará con servicio de agua en cantidad suficiente, tendrá el suelo perfectamente canalizado, y sus techos, muros y pisos serán cubiertos con losetas, los accesorios serán de acero inoxidable. Los cadáveres permanecerán en la sala durante el tiempo que los reglamentos determinen.

Artículo 11.- En la construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se dará cumplimiento, en lo que corresponda, a los requisitos que se señalen para el establecimiento de los mismos.

Artículo 12.- Las dimensiones de las fosas o tumbas, nichos, gavetas o criptas se ajustaran a los siguientes requisitos:

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.

2021-2024



- I. Para féretros en general empleando encortinado de tabiques o bloques de 14 centímetros de espesor, para adultos serán de 2.10 metros de largo 1.10 metros de ancho por 1.00 metros de profundidad, para menores de 12 años serán 1.60 metros de largo, .80 centímetros de ancho por .1.00 metros de profundidad, contada a partir del nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;
- II. Los nichos podrán ser de madera, de metal, de acero inoxidable o de cualquier material que impida que sea elaborada de una sola pieza con topa hermética que impida la salida de los restos, tendrán una medida general de 0.30 de largo, 0.30 de ancho y 0.30 centímetros de altura;
- III. Las gavetas deben de tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 de fondo por 0.90 de ancho por 0.80 de alto.

Artículo 13.- Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación, las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, y se ubicaran en el perímetro de los lotes, zonas o cuárteles y en las líneas de criptas o fosas. El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales se sujetaran a los lineamientos de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Artículo 14.- Para el alojamiento de osamentas o restos humanos cremados se construirán adosadas a las bardas de los cementerios, estructuras constituidas por conjuntos de nichos u osarios y su construcción se ajustará a los requisitos que determine la autoridad sanitaria.

Artículo 15.- En los cementerios podrán construirse edificaciones con gavetas o criptas superpuestas para la inhumación de cadáveres humanos, su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o pre construidos, deberán ceñirse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria;
- II. En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que los reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria; y
- III. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la autoridad sanitaria.

Artículo 16.- En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios.

Artículo 17.- Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, a excepción de los días festivos con motivo de las tradiciones o celebraciones con los permisos requeridos y medidas sanitarias vigentes, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

Artículo 18.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 10 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

Artículo 19.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios deberán oponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



Artículo 20.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Dirección de Servicios Públicos, elaborará un censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 21.- Son facultades de la Dirección de Servicios Públicos las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios.
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
 - a) Inhumaciones.
 - b) Exhumaciones.
 - c) Cremaciones.
 - d) Cremación de restos humanos áridos.
 - e) Numero de lotes ocupados.
 - f) Numero de lotes disponibles.
 - g) Reportes de ingresos de los cementerios municipales.
- III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.
- IV. Desvincular el servicio de los cementerios municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremaran los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.
- V. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala la ley de ingresos del municipio.
- VI. Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

6

**CAPITULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO**

Artículo 22.- Cualquier persona física o moral que desee adquirir un terreno en propiedad, deberá cubrir el costo del metraje que establezca la Dirección de Servicios Públicos y la Ley de Ingresos del Municipio, verificar que su título de propiedad quede debidamente inscrito en los registros del cementerio, previa cumplimiento de los requisitos exigibles.

Artículo 23.- Los cementerios municipales tendrán el horario de servicio de 6:00 horas. a 19:00 horas y/o al momento que sea necesario para utilizarlo.

Artículo 24.- Los cementerios deberán contar con la señalización y nomenclatura adecuada que permita la sencilla localización y ubicación de las criptas.

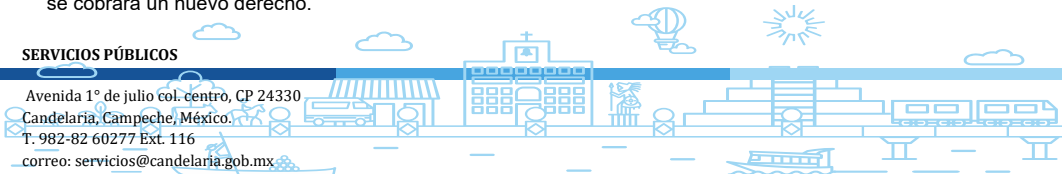
Artículo 25.- En lo referente a cuerpos de personas no identificadas (N.I), serán sepultadas en una bóveda común.

Artículo 26.- Para ser beneficiario de los servicios que prestan los cementerios municipales, el solicitante deberá presentar el título de propiedad o el contrato de derecho de uso a temporalidad al corriente del pago de derechos.

Artículo 27.- El derecho de uso a temporalidad será por un periodo de hasta 10 años, a su vencimiento, se cobrará un nuevo derecho.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.

2021-2024



Artículo 28.- El derecho de uso a temporalidad se perderá cuando el beneficiario del mismo no cubra el pago de derechos por el mantenimiento de las áreas comunes en tres años continuos.

Artículo 29.- Los osarios para la inhumación de restos áridos o cenizas, podrán ser refrendadas por tiempo indefinido.

Artículo 30.- La Dirección de Servicios Públicos informará a las autoridades sanitarias sobre el estado que guardan los cementerios establecidos en el Municipio.

Artículo 31.- Las placas, lapidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los cementerios municipales, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria. Si se colocase un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde con los modelos enunciados, será removido escuchando previamente al interesado sin responsabilidad para la administración del cementerio que se trata.

Artículo 32.- Existirá en los cementerios una sección denominada Osario Común, en la que depositados los restos de los cadáveres cuando no sean reclamados; una vez que transcurra el plazo a que se hace referencia en el presente reglamento.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACION DE CADAVERES
Y RESTOS HUMANOS

7

INHUMACIONES

Artículo 33.- Los Cementerios Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

Artículo 34.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 35.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la bóveda de uso común.

Artículo 36.- Si el cadáver se inhuma entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes, a la muerte no se requerirá la autorización de la Secretaría de Salud del Estado. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.

Artículo 37.- Cuando el cadáver a inhumar provenga de fuera del municipio requerirá la autorización sanitaria correspondiente, sin importar el tiempo que tenga de fallecido.

Artículo 38.- En los cementerios municipales, no se permitirá la inhumación o la cremación de cadáveres que no sean transportados en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud en el Estado, Además, estos deberán ser transportados en ataúd.

Artículo 39.- Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológicos infeccioso

Artículo 40.- Las personas que soliciten la inhumación de un cadáver en su propiedad, deberá observar los siguientes requisitos.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



- I. Presentación del título de propiedad en la administración del cementerio donde lo tiene registrado.
- II. Recibo de pago por derecho de inhumación; y
- III. Autorización del Registro Civil correspondiente.

Artículo 41.- La persona que solicite la inhumación de un cadáver en espacio con derecho de uso a temporalidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Realizar el contrato de derecho de uso a temporalidad,
- II. Presentar recibo de pago por derecho de inhumación; y

Artículo 42.- La persona que solicite la inhumación de restos áridos en propiedad o en espacio con derecho de uso a temporalidad, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el recibo de pago por derecho de inhumación.
- II. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente; y
- III. Contar con el título de propiedad o contrato respectivo.

Artículo 43.- La persona que solicite la inhumación de cenizas en propiedad o en espacio con derecho de uso a temporalidad, deberá presentar el título de propiedad o el contrato respectivo.

Artículo 44.- En áreas de disposición final de resto áridos y cenizas no administrados por el Ayuntamiento, la administración correspondientes deberá llevar en sus archivos el aviso del Registro Civil y autoridades sanitarias en donde conste que se realizó la nota correspondiente, siendo de la facultad del inspector sugerir el cumplimiento al presente artículo.

8

DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 45.- Las exhumaciones solo serán realizadas por personal especializado asignado y/o contratado por el solicitante en presencia de personal del Ayuntamiento, Fiscalía y de la Secretaria de Salud del Estado.

Artículo 46.- Toda exhumación prematura deberá realizarse fuera del horario de servicio al público o cerrar el acceso total a visitantes avisar a personas que habitan alrededor del panteón.

Artículo 47.- Las personas que pretendan realizar una exhumación, invariablemente deberán presentar la autorización de la Secretaria de Salud y Judicial, además de los siguientes requisitos:

- I. Presentar el recibo de pago por derecho exhumación.
- II. Presentación del título de propiedad o contrato de derecho de uso a temporalidad; y

Tratándose de exhumación de restos áridos, solo se requerirá los documentos señalados en las fracciones II y III.

Artículo 48.- Las personas físicas o morales que obtengan la autorización sanitaria correspondiente para realizar una exhumación en fosa común, tendrán que cumplir con los requisitos especiales marcados para tal efecto, responsabilizándose de proporcionar al personal competente para realizar tal acto, además de equiparlo debidamente. Podrá negarse la exhumación, si el exhumante no cumple con las disposiciones sanitarias.

Artículo 49.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el presente Reglamento los restos serán depositados en el osario común o cremados.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



Artículo 50.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos.

DE LA REINHUMACIONES

Artículo 51.- Para la reihumacion solamente se requiere lo siguiente:

- I. Presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado.
- II. Presentar el derecho de pago por reihumacion; y
- III. Presentar el título de propiedad o contrato vigente según el caso.

Artículo 52.- La persona que solicite el servicio de cremación ya sea de un cadáver, de un miembro amputado, de restos áridos o fetos, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar la copia del acta de defunción, o sus equivalentes en muertes fetales o amputaciones.
- II. Contar con la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, si la cremación ocurre antes de las doce horas o después de las 48 horas del fallecimiento.
- III. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente; y
- IV. Exhibir la copia del recibo del pago por concepto de cremación.

Artículo 53.- El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

DE LAS CREMACIONES

Artículo 54.- En los cementerios podrán instalarse hornos crematorios que se construirán y operarán de acuerdo con las especificaciones y condiciones que determine la autoridad sanitaria, además de las que se establezcan en otras leyes o reglamentos sobre la materia.

Artículo 55.- La cremación de cadáveres o restos humanos, se efectuará en cumplimiento de la orden que expida la Secretaría de Salud estatal, y una vez que han sido cubiertas en las disposiciones legales y hacendarias.

Artículo 56.- Cuando el cadáver o los restos humanos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, este deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

**EL DERECHO Y PERMISOS DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS
CEMENTERIOS MUNICIPALES**

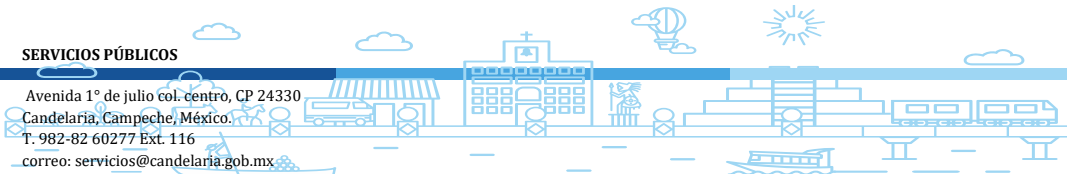
Artículo 57.- En los Panteones Públicos, los permisos de uso sobre fosas, bóvedas, criptas, osarios y nichos podrán ser de dos tipos:

- I. **Permiso de uso Temporal:** Este será expedido por el titular del departamento, sobre fosas, bóvedas, criptas, osarios y nichos y la temporalidad máxima que confiere este permiso será de 3 años y podrá ser prorrogable por dos años, solamente en los casos en el que el estado de conservación de los restos lo justifiquen, al término de los cuales volverá al dominio pleno del H. Ayuntamiento. En las fosas que otorgan por este medio no se podrán construir monumentos, capillas, nichos, ni osarios, sin embargo el departamento podrá autorizar la construcción de planchas enlucetadas o de concreto que cubran el área de la fosa, las cuales no podrán rebasar los 30 cm de altura.

9

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



II. Permiso de uso a Perpetuidad: tratándose de fosas, bóvedas, criptas, osarios y nicho lo expedirá, el titular de la unidad administrativa de servicios públicos se concederá a solicitud del interesado debiendo cumplir con las siguientes características ;

- a) Dependerá de la disponibilidad de espacios en el panteón;
- b) No ostentar derechos previos sobre fosas, bóvedas, criptas, nichos u osarios;
- c) El derecho será intransferible, inembargables e imprescriptible;
- d) El titular podrá transmitir su derecho de uso perpetuo realizado el trámite correspondiente.

Artículo 58.- tratándose del uso temporal de una fosas, bóvedas o criptas, una vez transcurrido el plazo otorgado, se podrán exhumar los restos, con la opción al pago del derecho de uso de nichos u osarios temporal o perpetuidad en caso de que haya transcurrido el tiempo establecido en este reglamento para el uso temporal de una fosa, bóveda o cripta y los familiares no se presentaren a reclamar los restos áridos es la facultad del departamento la exhumación de los mismos, los cuales se conservarán debidamente etiquetados por seis meses más en bolsa especiales y transcurrido el tiempo los restos áridos se depositen en la fosa común.

Artículo 59.- El titular del derecho de uso a perpetuidad podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los familiares en línea directa, siempre que haya transcurrido el plazo fijado por la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación y estar al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 60.- Para el caso de adquirir los derechos de uso temporal y/o perpetuidad el trámite puede ser personal o través de algún familiar en línea directa o hasta tercer grado y en caso especial por autoridades competentes y se requerirá los siguientes documentos:

- I. Copia de identificación con fotografía del que lo solicite
- II. Comprobante de domicilio
- III. CURP
- IV. Número telefónico vigente
- V. Documento de asignación de la fosa, bóveda, cripta, osario o nicho según sea el caso
- VI. Boleta expedida por la Oficial del Registro civil y por la autoridad sanitaria
- VII. Recibo de pago de los derechos.

Artículo 61.- Para gozar del uso perpetuo de los derechos sobre fosas, bóvedas, criptas, osarios o nicho asignado, deberá solicitar el refrendo antes del 30 de Marzo de cada 3 años, previo pago de los derechos que correspondan.

Para realizar el refrendo, el trámite puede ser personal o través de algún familiar en línea directa o hasta tercer grado y en caso especial por autoridades competentes y se requerirá los siguientes documentos:

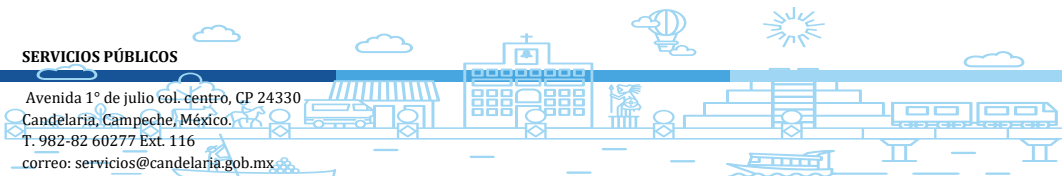
- I. Copia de identificación con fotografía del titular del uso perpetuo de los derechos de las fosas, bóvedas, cripta, nicho u osario asignado;
- II. Documento que contenga la asignación de uso perpetuo de los derechos sobre la fosa, bóveda, cripta, nicho u osario asignado;
- III. En los casos en el que el dueño de la propiedad este imposibilitado de presentarse personalmente, deberá entregar una carta poder y una copia de su credencial de elector de quien realiza el refrendo

El derecho de uso sobre fosas, bóvedas, criptas nichos u osarios se pierde cuando

10

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



- I. No se refrende los derechos durante dos referendos consecutivos a partir de la fecha en la que entre en vigor el presente reglamento, para tal efecto el departamento tendrá la facultad para exhumar los restos siempre y cuando cumplan con los años mínimos establecidos por la autoridad sanitaria, los cuales se resguardan seis meses más en bolsas especiales y transcurrido este tiempo se depositaran en una fosa común;
- II. Por efectuar mal uso de los derechos otorgados;
- III. Por disposición judicial de la autoridad competente, y ;
- IV. Se encuentren en evidente estado de abandono.

El uso sobre la fosa, bóvedas, criptas, nichos u osarios, podrá transferirse a terceros a través del trámite correspondiente si quien ostenta el derecho de uso perpetuo falleciere los derechos pasará con sus derechos y obligaciones a los herederos del propio derechohabiente, conforme a las reglas de sucesión.

Artículo 62.- En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades máxima.

Artículo 63.- La temporalidad a que se refiere el artículo anterior se convendrá entre los interesados y la administración municipal.

Artículo 64.- La temporalidad no podrá ser mayor a 10 años, pudiendo prorrogarse por un término igual y en caso de incurrir en falta de pago de los derechos, la fosa pasaría a ser propiedad del Ayuntamiento.

DE LOS ESPACIOS ASISTENCIALES

11

Artículo 65.- La autoridad municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento podrá prestar el servicio funerario de manera gratuita, a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

- I. La entrega del ataúd.
- II. El traslado del ataúd en vehículo apropiado.
- III. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

Artículo 66.- Tratándose de personas indigentes el Ayuntamiento proporcionara una bóveda de uso común.

DE LOS USUARIOS

Artículo 67.- Toda persona tendrá el derecho de uso en terrenos del cementerio municipal, previo pago de los derechos y contribuciones consignadas en los reglamentos y las leyes fiscales aplicables.

Artículo 68.- Son usuarios todas aquellas personas que recurran a los cementerios u hornos crematorios a solicitar algún servicio y los visitantes o los poseedores de un espacio en cementerios en cualquiera de los tipos descritos en este ordenamiento.

Artículo 69.- Los usuarios deberán acatar los requisitos contemplados en este reglamento y conforme al procedimiento siguiente:

- I. Al momento de obtener algunos de los espacios, se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y obligados a su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera esta, para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes a los cementerios, además de la contaminación visual;
- II. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni realizar cualquier remodelación o construcción que no tenga la autorización de la Dirección de Servicios Públicos;

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE.

2021-2024



- III. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio;
- IV. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura y/o escombros a los botes de basura, o lugares especiales en donde se pueda retirar fácilmente por el personal de limpieza del cementerio;
- V. Toda persona que sea sorprendida introduciendo bebidas embriagantes, enervantes, psicotrópicos o consumiéndolos en el interior de los cementerios, será consignada a las autoridades competentes;
- VI. Se respetaran los horarios de visitas a los cementerios; y
- VII. Deberán actualizarse los datos del registro de su propiedad.

Artículo 70.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará bajo las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia.
- III. Tendrán derechos de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

Artículo 71.- A ninguna persona que tenga el derecho de uso común, se le podrá negar, que él o quien considere conveniente, realice las construcciones o remodelaciones en el terreno. Para ello, el usuario deberá recibir la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 72.- Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio, deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

Artículo 73.- Son obligaciones de los usuarios de los cementerios, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las emanadas del Presidente Municipal y del Cabildo.
- II. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- III. Abstenerse de causar por cualquier medio dañosa a los cementerios.
- IV. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral y a las buenas costumbres.
- V. No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del encargado del mismo;
- VI. Solicitar y obtener de la autoridad correspondiente, el permiso de construcción.
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos; y
- VIII. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

CAPITULO QUINTO CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 74.- El servicio público de cementerios y crematorios podrá concesionarse a particulares o personas morales por el Ayuntamiento, mediante la aprobación del Cabildo Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, en la Ley de Salud del Estado de Campeche y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicable al caso.

Artículo 75.- El Cabildo de Candelaria tendrá la facultad de revocar cualquier concesión otorgada, en los casos en que los concesionarios incurran en violaciones al presente ordenamiento, a la Ley General de Salud o cualquiera otra disposición jurídica aplicable a la materia.

Artículo 76.- Para el otorgamiento de una concesión, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General del Ayuntamiento, la cual deberá acompañarse con los siguientes documentos:

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.

2021-2024



- I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura pública constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso.
- II. El título de propiedad del predio que ocupará el nuevo cementerio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios.
- III. El estudio del suelo, así como los planos del inmueble debidamente certificados por la Dirección de Obras Públicas Municipales, quien en su caso buscará el apoyo necesario ante las dependencias estatales y federales correspondientes.
- IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo cementerio.
- V. El anteproyecto del reglamento interior del cementerio o crematorio.
- VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del cementerio.
- VII. En su caso, las autorizaciones correspondientes a las dependencias federales o estatales.

Artículo 77.- Una vez aprobada la concesión para prestar el servicio público del cementerio, al margen de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad que ampare el inmueble, deberá asentarse el destino que se le ha dado al predio.

Artículo 78.- Ningún cementerio o crematorio concesionado podrá entrar en funcionamiento total o parcial, antes de que sean supervisados y aprobadas las instalaciones conforme a las autorizaciones relativas que hubieren de construirse o adaptarse, la resolución de la aprobación o no aprobación será notificada personalmente al interesado.

Artículo 79.- En la concesión se establecerá la autoridad responsable de las inspecciones y revisiones, los registros que deberán llevar el concesionario, la periodicidad de los informes y los acuerdos que considere pertinente la Sindicatura del Ayuntamiento.

Artículo 80.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de noventa días a partir de la fecha en que se le notifique la aprobación a la que se refiere el artículo anterior. La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

Artículo 81.- Los concesionarios del servicio público de cementerios llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y además servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Oficialía del Registro Civil Municipal, las autoridades sanitarias y demás autoridades competentes.

Artículo 82.- Corresponderá a la Dirección de Servicios Públicos atender cualquier queja que por escrito o de manera verbal se hiciera en contra de los concesionarios; debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada la queja, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga una buena prestación del servicio.

Artículo 83.- En los cementerios concesionados, se comisionará un inspector designado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, encargado de supervisar y llevar un control de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones que se lleven a cabo, a quien se le deberá brindarse por parte de los concesionarios todo el auxilio y apoyo que se requiera para cumplir con su comisión.

Artículo 84.- Los concesionarios del servicio público de cementerios deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Dirección de Servicios Públicos, la relación de cadáveres y restos áridos o cremados, inhumados durante el mes inmediato anterior.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



Artículo 85.- Los concesionarios están obligados a exigir los documentos que autorizan cada servicio específico, archivando dicha documentación para una posible supervisión de la autoridad municipal.

Artículo 86.- Los concesionarios rendirán un informe mensual a la Dirección de Servicios Públicos en donde detallarán como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I. Los generales de lo cremado o inhumado.
- II. Fecha y hora de cremación o inhumación.
- III. Duración de la cremación; y
- IV. Número del recibo de pago correspondiente.

Artículo 87.- Los cementerios municipales o concesionados solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las Autoridades Sanitarias Estatales, o del Ayuntamiento de Candelaria, ante el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Por orden de las autoridades judiciales competentes a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos.
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPITULO SEXTO

14

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 88.- Para ser administrador se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

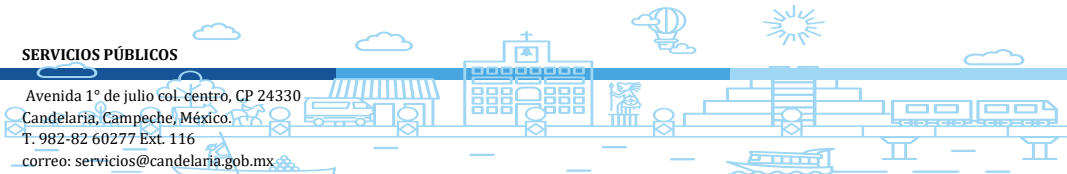
- a) Ser mayor de edad;
- b) Estudios mínimos de secundaria concluida
- c) Ser persona de reconocida buena conducta;
- d) Carecer de antecedentes penales.

Artículo 89.- Son obligaciones de los administradores de panteones:

- a) Procurar que el panteón se ajuste en su construcción, división y orden, a lo dispuesto por este reglamento;
- b) Llevar los registros necesarios sobre inhumaciones, exhumaciones y Reinhumaciones bajo su estricta personalidad para la localización e identificación de los cadáveres;
- c) Cuidar que los sepulcros en general, guarden entre sí, la distancia señalada, en este reglamento y están numerados convenientemente para su debida identificación;
- d) Llevar puntualmente un registro por separado que contenga, día mes y año en que se depositen restos humanos en el panteón, el nombre de la persona a quien corresponde y de la que solicita el depósito;
- e) Cuidar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres y cenizas se ajusten a las normas contenidas en este reglamento y disposiciones judiciales
- f) Aplicar puntualmente y adecuadamente las partidas que para gastos de funcionamientos y conservación le sean asignadas por el ayuntamiento;
- g) Asistir diariamente al panteón durante las horas laborales;
- h) Las demás que la encomiende este reglamento o la autoridad municipal.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



Artículo 90.- Los guardianes de los panteones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cuidar la conservación y limpieza del panteón;
- b) Cuidar que las lapidas, estatuas e inscripciones, barandales, cruces o retablos que coloquen los deudos en los sepulcros, no sean removidos sin la autorización escrita del administrador;
- c) Impedir la exhumación de los restos, sin orden escrita del administrador del panteón, aprobación de la autoridad sanitaria, copia del acta de defunción;
- d) Recoger las boletas de inhumación que se les entreguen para su ejecución devolviéndolas al administrador del panteón con la anotación de haberlas cumplido;
- e) Las demás que las imponga este reglamento y la propia autoridad municipal.

Artículo 91.- Los administradores y guardianes en el desempeño de sus funciones, se abstendrán de cobrar y recibir cantidad alguna de los particulares en pago por servicios prestados por el panteón a su cargo. La cantidad por dichos conceptos deberá ser entregada a la tesorería municipal.

Artículo 92.- Los administradores de los panteones tendrán la obligación de instruir a los guardias de los mismos, de todas y cada una de las obligaciones que tienen, y consecuentemente de las responsabilidades a que quedan sujetos por los actos indebidos y omisiones en que incurran.

El guardián que proceda a una inhumación o exhumación sin la orden respectiva, ni la documentación reglamentaria y en su caso superior que ordene tales actos, quebrantando las disposiciones aplicables de este reglamento, serán destituidos de su cargo, sin perjuicio alguno de que se les apliquen las sanciones por el o los delitos que pudieran incurrir.

Artículo 93.- Los administradores y guardianes no podrán practicar ninguna inhumación, sin cerciorarse de que es el cadáver de una persona contenido en la caja mortuoria

Artículo 94.- el administrador y guardianes serán nombrados y removidos libremente por la autoridad municipal.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 95.- A los infractores del presente reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

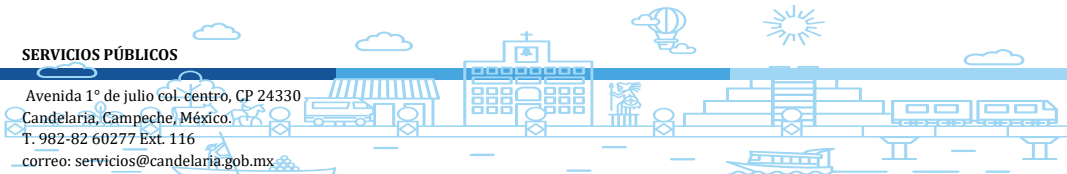
- I. Si quien comete la infracción es un servidor público, será aplicable la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Campeche, y según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado, suspendido o cesado de su empleo o cargo público, independiente de la sanción penal o civil que se amerite.
- II. Si el infractor no tiene el carácter de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias:
 - a. Amonestación privada o pública en su caso.
 - b. Multa de tres a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización general vigente en el momento de la comisión de la infracción.
 - c. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 96.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán, sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

15

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE.

2021-2024



Artículo 97.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, no los libera de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido y, en su caso, se procederá a la revocación de la concesión.

Artículo 98.- Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este reglamento, se sancionarán con multa, por el equivalente de diez a doscientas Unidad de Medida y Actualización general vigente, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 99.- No obstante, para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido.
- II. La gravedad de la infracción
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 100.- En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta en doble de la cantidad impuesta originalmente y, en su caso, proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 101.- Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Regístrese el presente en el Libro de Reglamentos del Municipio de Candelaria.

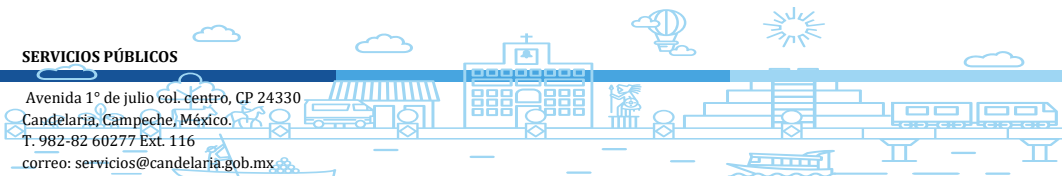
TERCERO. -Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil veintidós, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Fariás Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: Laura del Carmen González Chablé, Abenamar Ledesma Cruz, Laura Abreu Ruiz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Arquímedes García Sánchez, Selene Patricia Cruz Collí, Abimael Hernández García, Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Diana del Carmen Rodríguez García.

16

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **NOVENA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: ---

A). - QUE EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL TREINTA DE JUNIO DEL 2022, A LA LETRA DICE:-----

VII. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 11 VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DE ACTAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEI HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS-----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS CATORCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C.C.P ARCHIVO
DCRG/MGCL



SECRETARÍA
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MISMO HAGO SABER: Que el ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de junio del año 2022, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II; en la Constitución Política del Estado en sus artículos 102 fracción II y 108; en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en sus artículos 2, 5, 59, 69 fracción I, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103 fracción I, 106, 107 y 186; en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general, éstas regirán en todo el territorio del Municipio de Candelaria y de las Juntas Municipales de Monclova y Miguel Hidalgo, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Municipales, Departamento de Alumbrado Público, y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

ARTÍCULO 2. El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad al instalarla en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con luminarias Led, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

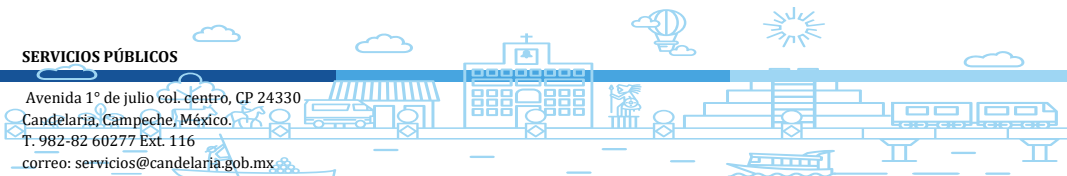
- I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;
- II. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común;
- III. La realización de todas las obras de trabajos que requieran la planeación, ejecución y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio, y
- V. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

ARTÍCULO 4. Las actividades técnicas que realice el Ayuntamiento en la prestación del servicio de alumbrado público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la por la Comisión Federal de Electricidad.

1

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE.

2021-2024



CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 5. La prestación del servicio de alumbrado público por disposición del artículo 160 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde al Ayuntamiento de Candelaria, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 3 de este ordenamiento, a través de la Dirección de Servicios Municipales y Departamento de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Municipales:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento;
- II. Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio;
- III. Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para cumplimentar su objetivo, y
- V. Los demás que señale este Reglamento y Leyes conexas.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Departamento de Alumbrado Público:

- I. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público;
- II. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado;
- IV. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las agencias y Delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, y
- V. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás Leyes relativas.

ARTÍCULO 8. En la prestación del servicio de alumbrado público a que se refiere este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 9. El Departamento de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el Presupuesto de Egresos, y demás Leyes y Reglamentos municipales.

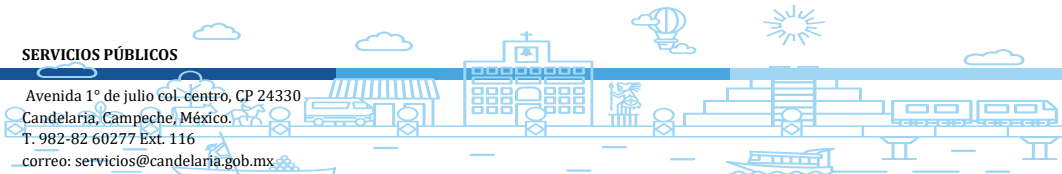
ARTÍCULO 10. El personal del Departamento de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes especializados para esa actividad.

ARTÍCULO 11. El Departamento de Alumbrado Público establecerá en el manual de procedimientos del Departamento de Alumbrado Público los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales.

2

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



ARTÍCULO 12. La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBRAS E INSTALACIONES**

ARTÍCULO 13. La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, las que se utilicen voltajes de alta tensión y aquellas que por el lugar de su ubicación sean consideradas de peligro, se someterán a las normas de sistema de seguridad para uso industrial o comercial que establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

ARTÍCULO 14. En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica en forma estratégica, de conformidad a los dictámenes emitidos por el Departamento de Alumbrado Público y la Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

ARTÍCULO 15. Los lugares de ingreso de energía eléctrica a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar los incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

ARTÍCULO 16. En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado el Departamento de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 17. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual el Departamento tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados para tal fin; igualmente llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente.

Los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento, los actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES
Y DE LOS PROPIETARIOS**

ARTÍCULO 18. Los fraccionadores únicamente estarán obligados con relación a la prestación del servicio de alumbrado público a lo previsto por la Ley de Fraccionamientos del Estado.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden, a través del Consejo Municipal, y como una obra por cooperación, o mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 20. Es deber de las personas físicas o morales que se dediquen al comercio, o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, al Departamento de Alumbrado Público y/o a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 21. Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes, o en su defecto, directamente al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22. Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- I. Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes;
- II. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios;
- III. Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal y precisamente, conforme a lo establecido por las Leyes fiscales relativas a la materia de obras públicas vigentes en el Municipio;
- IV. Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y, en su caso, obligados fiscalmente al pago de los impuestos para la instalación del servicio de alumbrado público municipal:
 - a. Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público;
 - b. Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces, y
 - c. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

4

ARTÍCULO 23. Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

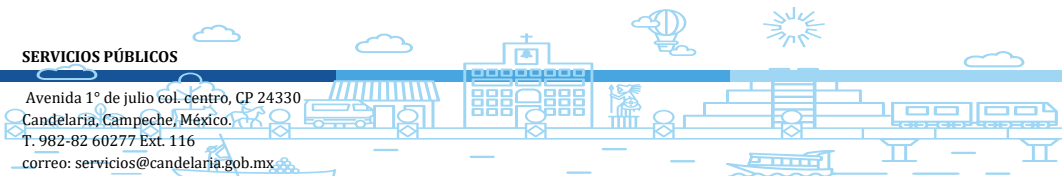
ARTÍCULO 24. La instalación del servicio de alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos de ordenamiento urbano, cuando los haya y en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

ARTÍCULO 25. El alumbrado público en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.

Lo dispuesto por este artículo, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN.**

ARTÍCULO 26. La realización de estudios técnicos, proyectos y operación del alumbrado público municipal, corresponderá a la Comisión Federal de electricidad.

ARTÍCULO 27. El mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.

Cuando se trate de mantenimiento menor será competencia del organismo designado por el Ayuntamiento, excepto en los casos de emergencia.

ARTÍCULO 28. Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, Leyes y Reglamentos existentes en la materia.

ARTÍCULO 29. Los nuevos proyectos u obras de construcción o modernización que se realicen para zonas urbanas de cualquier empresa u orden de gobierno en lugares de esparcimiento, turísticos y fotográficos deben de establecer que toda la instalación de cables debe de ser obligatoriamente subterránea cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Urbano e Imagen.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS RECURSOS Y SANCIONES**

5

ARTÍCULO 30. Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidas y resueltas en lo que procedan, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal y el Bando de Policía y Gobierno.

Particularmente se sancionarán con rigor las siguientes infracciones:

- I. Quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público;
- II. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público;
- III. Quien instale plantas de abastecimiento, sin las debidas autorizaciones, y
- IV. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

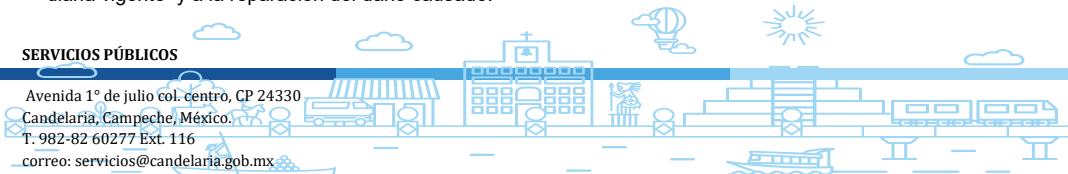
ARTÍCULO 31. Los organismos municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de leyes a que se refiere el artículo anterior serán:

- I. La Tesorería;
- II. La Dirección de Administración y finanzas; o
- III. La Dirección administrativa de seguridad pública y tránsito (de acuerdo con la naturaleza de las faltas o infracciones.).

ARTÍCULO 32. A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, será sancionado con multa hasta de 50 a 100 veces la unidad de Medida y Actualización diaria vigente y a la reparación del daño causado.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



ARTÍCULO 33. Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las Leyes Penales Estatales.

ARTÍCULO 34. El infractor podrá recurrir las resoluciones o actos dictados antes enunciadas mediante la interposición el recurso de inconformidad, el cual se podrá hacer valer en los términos previstos en la Ley Orgánica del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

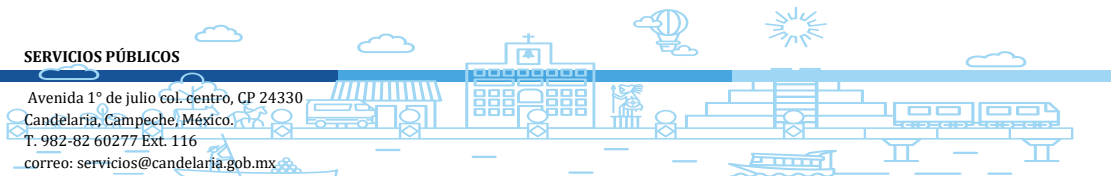
SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los 30 treinta días del mes de Junio del año dos mil veintidós, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: Laura del Carmen González Chablé, Abenamar Ledesma Cruz, Laura Abreu Ruiz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Arquímedes García Sánchez, Selene Patricia Cruz Collí, Abimael Hernández García, Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Diana del Carmen Rodríguez García.

6

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **NOVENA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: ---

A). - QUE EN EL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL TREINTA DE JUNIO DEL 2022, A LA LETRA DICE:-----

XI. REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE. REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 11 VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DE ACTAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU

SECRETARÍA

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEI HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS-----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C.C.P ARCHIVO
DCRG/MGCL



SECRETARÍA
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MISMO HAGO SABER: Que el ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de junio del año 2022, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II; en la Constitución Política del Estado en sus artículos 102 fracción II y 108; en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en sus artículos 2, 5, 59, 69 fracción I, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103 fracción I, 106, 107 y 186; en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

Las normas de higiene y salud de primordial importancia deben acompañar a los renglones económicos e industrial, el rastro en este sentido, se maneja bajo el concepto de una fábrica de carne produciendo carne sana y barata, se puede estimular el consumo público y hacer rentable la operación de los expendios, las matanzas fuera del rastro sin supervisión, carecen de higiene y son el peligro para la salud del público consumidor, son una competencia desleal para los expendios y defraudan al municipio.

La matanza en el rastro, reporta los siguientes beneficios:

1. Al público consumidor, le garantiza calidad e higiene en el producto.
2. Al carnicero le garantiza un mejor aprovechamiento y márgenes de utilidad al vender un producto nutritivo e higiénico.
3. Al municipio, eficientar sus servicios, apoyar al abasto público, recaudar de manera segura y velar por la salud pública.

Los rastros cuyo edificio cuenta con buenas instalaciones, son construcciones sencillas, funcionales, que facilitan la observación completa de todo proceso y de la inspección sanitaria rutinaria.

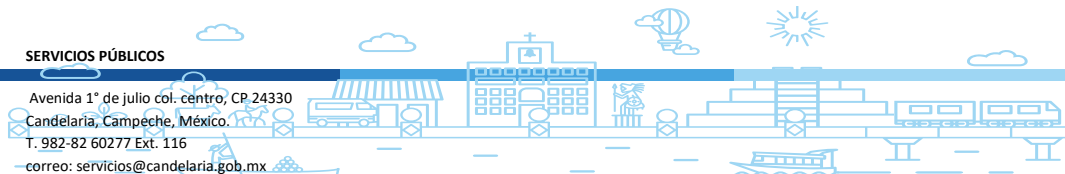
DEBEN DE CONTAR CON:

1. Localización adecuada.
2. Amplitud de terreno y construcciones con ventilación y luz suficiente.
3. Pisos y paredes impermeabilizadas.
4. Abasto de agua, en suficiente cantidad para lavado y arrastre de residuos, así como agua para lavado de los canales y de utensilios de matanza y faenado, baño para el personal.
5. Drenaje para la evacuación eficiente de las aguas residuales hasta una laguna de fermentación.

1

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



6. Instalación y accesorios con buena distribución interna que garantice un buen funcionamiento del proceso de matanza y faenado de los animales, higiene de las carnes y subproductos así como manejo del ganado y seguridad personal.
7. Acceso durante el proceso en forma eficiente del servicio de inspección sanitaria por el médico Veterinario Verificador y evaluar los registros de matanza e inspecciones.
8. Servicios recaudatorios que faciliten a los usuarios el pago de sus obligaciones, antes de la matanza.
9. Facilitar la comercialización en corrales con agua y comedores, para cada concesionario.

ESPECIES GANADERAS PARA ABASTO:

- a) Ganado Bovino
- b) Ganado Porcino.
- c) Ganado Ovino.
- d) Ganado Caprino.

REGIMEN DE TRABAJO, REGLAMENTO.

2

ORDENAMIENTO.

El rastro Municipal de Candelaria para regular los servicios que acompañan al proceso de matanza, requiere de una ordenanza escrita basada en lo previsto en las Leyes y Reglamentos Federales, del Estado de Campeche, integrándole los acuerdos suscritos entre la Autoridad Municipal de Candelaria y los interesados que participan en el abasto de carnes inscritos en el Padrón Oficial.

Los concesionarios: carniceros, introductores, matanceros y empleados, acatarán y vigilarán la buena marcha de dichos acuerdos, respetando y apoyando a las autoridades que presten los servicios para el bien común.

Dicho reglamento u ordenanza contempla todos los aspectos inherentes a la higiene y comercialización de los animales de abasto y carnes que se expenden al público en la jurisdicción del Municipio de Candelaria.

ORDENAMIENTOS Y SERVICIOS.

1. Admisión de ganado.
2. Horario de Matanza.
3. Procedimientos de matanza, canales y piezas, vísceras.
4. Transporte de la carne a los expendios.
5. Manejo de la carne en los expendios.
6. Inspección sanitaria.
7. Higiene del personal y empleados.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento tiene por objeto establecer disposiciones que regulen el establecimiento y ampliación de los rastros, así como el cuidado y conservación de los existentes en el Municipio de Candelaria.

ARTICULO 2.- Compete al Ayuntamiento de Candelaria la prestación del servicio Público de rastros dentro de su territorio, organizando, su administración, funcionamiento, conservación y explotación.

Para los efectos de este reglamento se entiende por rastro, al lugar o local designado y debidamente autorizado ex profeso por el Ayuntamiento de Candelaria, en el que se efectúa el sacrificio de animales para el consumo humano, en condiciones adecuadas para el abasto del Municipio.

ARTICULO 3.- Cuando el Ayuntamiento decida aplicar un sistema de concesión mixto para la prestación del servicio público de rastro, conservará a su cargo la administración y organización correspondiente, en términos de las disposiciones que para el efecto se emitan.

ARTÍCULO 4.- Los servicios que se presten en los rastros del Municipio de Candelaria, serán las siguientes:

3

SERVICIOS DEL RASTRO

PRIMERO: Servicios administrativos y de vigilancia.

- I.1 Recaudación.
- I.2 Vigilancia.
- I.3 Administración.

SEGUNDO: Servicios de trabajo y limpieza.

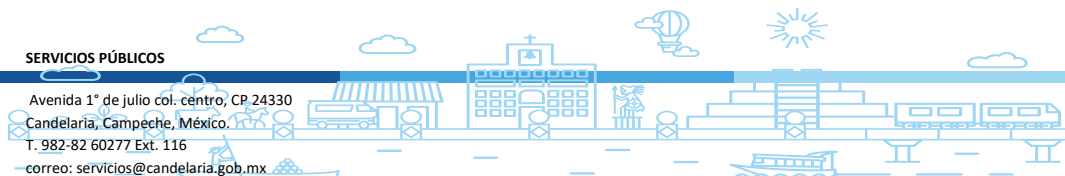
- 2.1 Matanza y faenado.
- 2.2 Canales, faenado oreo.
- 2.3 Vísceras, otros.
- 2.4 Pieles.
- 2.5 Limpieza y desinfección.

TERCERO: Servicios Técnicos.

- 3.1 Inspección veterinaria
- 3.2 Mantenimiento de equipos.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



CUARTO: Servicios accesorios.

4.1 Saladero de pieles.

4.2 Mondonguería.

QUINTO: Corrales, establos.

ARTÍCULO 5.- El sacrificio de animales para la venta, abasto y consumo público, deberá hacerse únicamente en los rastros autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- El servicio público de rastro podrá ser concesionado a personas físicas o morales, sujetándose estos a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a la Ley Estatal de Salud, a este reglamento, a los términos de la concesión y a los requerimientos que para cada caso específico determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- La aplicación del presente reglamento estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos por conducto del (Regidor) del ramo, y la verificación de su cumplimiento estará a cargo del (administrador) de los rastros, y en las secciones municipales por el presidente de la junta respectiva, a quienes en lo sucesivo se les denominará la Autoridad Municipal.

4

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Candelaria, la administración, control y vigilancia de los rastros públicos municipales, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Campeche y del presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los rastros municipales estarán a cargo de un Coordinador de abasto, mercados y control sanitario que para el efecto designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Coordinador de mercados y control sanitario de rastros, será el responsable de la dirección, manejo, organización y funcionamiento de los servicios que presten los rastros públicos municipales, quien para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

1.- Formular anualmente el anteproyecto de ingresos y egresos, presentándolo para su aprobación al H. Ayuntamiento.

2.- Determinar las áreas de acceso a los usuarios y las que sean de acceso único para el personal que labore en el rastro.

3.- Vigilar que mantengan el orden así como la limpieza de los rastros antes y después de la matanza.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**

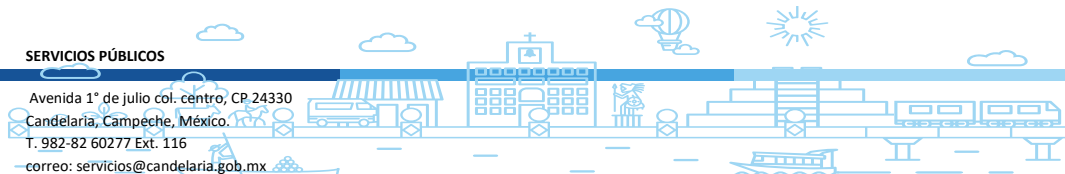


- 4.- Vigilar que los productos y subproductos salgan del rastro, hasta que hayan cumplido con la inspección sanitaria y se hayan cubierto los impuestos y derechos correspondientes.
- 5.- Levantar las infracciones a los usuarios que violen este reglamento y turnarlas al Coordinador de mercados y control sanitario del ramo para su aplicación de la sanción correspondiente.
- 6.- Reportar a la Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno las infracciones cometidas por los trabajadores de los rastros.
- 7.- Verificar que el transporte sanitario de toda clase de productos y subproductos se hagan con toda oportunidad y se cumplan las medidas de higiene necesarias.
- 8.- Supervisar la matanza y toda actividad relacionada con los animales, carne, producto y subproducto que se encuentren en los rastros.
- 9.- Presentar un informe mensual o cuando sea requerido por la autoridad municipal, misma que deberá contener las estadísticas de la matanza, los ingresos, así como la problemática e incidentes que se hayan presentado en ese período con el personal, los gastos de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo.
- 10.- Cuidar que las pieles, canales, vísceras y cabeza sean debidamente marcadas para su identificación.
- 11.- Cuidar que las instalaciones sean usadas adecuadamente cumpliéndose las normas de higiene correspondiente.
- 12.- Adscribir al personal que este bajo su dependencia, de acuerdo a las necesidades de los rastros.
- 13.- Establecer las medidas de control para impedir que persona alguna disponga ilegalmente de productos, subproductos, esquilmos o desperdicios de la matanza.
- 14.- Formular el Padrón que contenga la relación de carnicerías en el Municipio y que las mismas se encuentren debidamente autorizadas.
- 15.- Organizar los turnos y horarios del servicio de vigilancia de acuerdo a las necesidades y condiciones de los rastros.
- 16.- Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad así como a aquellas ajenas al servicio.
- 17.- Proporcionar auxilio necesario en caso de accidentes, siniestros y demás hechos que pongan en peligro la vida de personas, empleados, usuarios, la disciplina o bienes de los rastros.

5

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



18.- Participar y coadyuvar en las acciones que emprendan las autoridades sanitarias competentes en este ramo.

19.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director de Servicios Públicos Municipales, así como las que señalen la Ley Estatal de Salud y otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 11.- Únicamente los trabajadores autorizados debidamente por el Coordinador de mercados y control sanitario de los rastros podrán operar la maquinaria, equipo, herramienta, así como efectuar la recepción de animales para la matanza y el proceso de sacrificio hasta la entrega de canales, pieles y demás subproductos.

El Coordinador de mercados y de control sanitario de los rastros podrá autorizar la entrada de empleados o ayudantes de los usuarios para realizar la evisceración, siempre y cuando el usuario sea quien corra con toda la responsabilidad laboral y en caso de accidentes respecto de los mismos.

ARTÍCULO 12.- Todo el personal autorizado para laborar en el rastro, deberá de contar con Tarjeta de Salud autorizada, utilizará la ropa adecuada para sus labores, misma que consistirá cuando menos en botas, overol, mandil y gorra que lo deberá mantener limpio antes de empezar sus labores.

6

CAPITULO III

DE LOS USUARIOS

CAPITULO 13.- Son usuarios del servicio a que se refiere el presente documento, aquellos que introduzcan al rastro animales destinados al consumo humano para su sacrificio y evisceración.

ARTÍCULO 14.- Los usuarios deberán acreditar, en términos de las leyes de la materia la propiedad y las condiciones sanitarias de los animales que introduzcan a los rastros para su sacrificio, presentando Factura, guía expedida por la Asociación Ganadera o Constancia de una Autoridad Municipal y Permiso de Matanza de la Tesorería Municipal, Marcas, en su caso, con fierro identificable a los animales antes de su sacrificio o con pintura de aceite.

ARTÍCULO 15.- Toda persona que solicite el servicio de los rastros podrá introducir a los mismos los animales que desee, siempre y cuando cumpla con los requisitos que señala este Reglamento y con la autorización correspondiente.

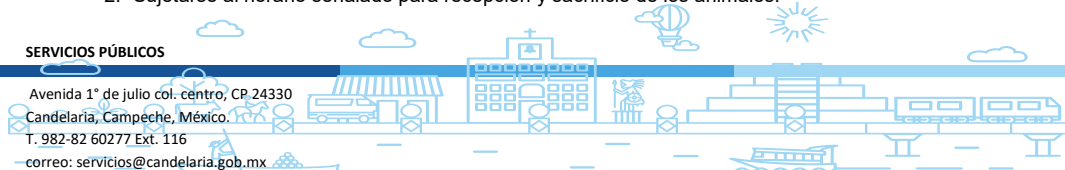
ARTÍCULO 16.- Los usuarios del rastro tendrán las obligaciones siguientes:

1.- Formular la solicitud de inscripción en la administración, para justificar su identidad, vecindad, actividad y asiento de sus negocios.

2.- Sujetarse al horario señalado para recepción y sacrificio de los animales.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



- 3.- Realizar los pagos de los derechos correspondientes previo al sacrificio de sus animales, según las tarifas establecidas en la ley de ingresos.
- 4.- Guardar el debido comportamiento dentro del local que ocupa el rastro que utilice para sus servicios.
- 5.- Retirar dentro de las dos horas siguientes al sacrificio de los animales los productos y subproductos de su propiedad.
- 6.- Cumplir con las disposiciones que señalan las autoridades sanitarias Estatales a través de la Ley Estatal de Salud.
- 7.- Cubrir los daños ocasionados a las instalaciones del rastro por mal manejo en la entrega y depósito de los animales y por los que se deriven de su conducta e irresponsabilidad

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido a los usuarios:

- 1.- Portar armas de fuego dentro del local del rastro.
- 2.- Presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga o enervante e introducir bebidas embriagantes al rastro.
- 3.- Proferir insultos al personal que labora en el rastro, así como la institución y realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- 4.- Intervenir en el manejo de las instalaciones o equipo.
- 5.- Entorpecer la organización del trabajo.
- 6.- Sacar del local que ocupa el rastro los productos o subproductos sin la autorización correspondiente o sin haber realizado los pagos respectivos.
- 7.- Las demás que le señale la administración del rastro.

ARTICULO 18.- En ningún caso se permitirá la entrada al interior de las instalaciones del rastro a menores de edad, personas que no laboren en el rastro y no sean usuarios.

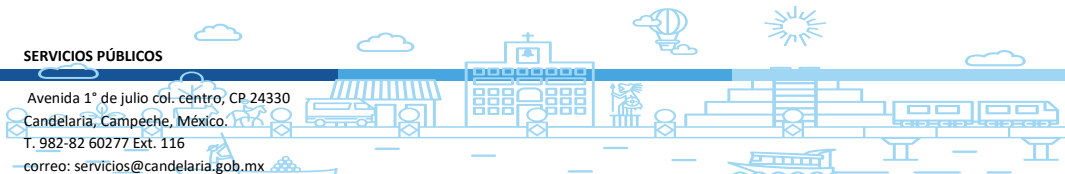
ARTÍCULO 19.- Queda prohibido sacrificar animales:

- a).- Cuando, en su caso, su propietario no lo marque antes del sacrificio.
- b).- Cuando los animales (bovinos), no hayan descansado por lo menos ocho horas antes del sacrificio.

7

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



c).- Cuando presente síntomas de que padecen alguna enfermedad.

d).- Cuando estén en período gestante.

e).- Animales con fracturas o dislocaciones, que no puedan movilizarse por su propio pie, sobre los vehículos que los transporten serán inspeccionados por el médico veterinario y se decidirá si son o no autorizados para su matanza, si esta es autorizada, pasarán directamente a la sala de matanza.

Solamente se procederá a realizar sacrificios de emergencia a los animales que sufran fracturas, lesiones o partos distócicos.

ARTÍCULO 20.- Los usuarios que para introducir animales al rastro autorizado, utilicen unidades de transporte deberán registrarlos en la administración, previa autorización de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 21.- Los adquirentes de esquilmos deberán de retirarlos de las instalaciones del rastro, dentro de las dos horas siguientes al sacrificio de los animales.

ARTÍCULO 22.- Todos los usuarios cubrirán sus pagos correspondientes antes del sacrificio de los animales, por lo que la entrega a los propietarios de los canales y vísceras se hará previa a la exhibición del recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Los usuarios del rastro que realicen actividades de compra-venta de animales en pie dentro de sus instalaciones pagaran a la Tesorería del Ayuntamiento las contribuciones correspondientes a esta actividad.

8

CAPITULO IV

DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTICULO 24.- Los animales introducidos al Municipio para su sacrificio, serán concentrados y desembarcados en los corrales de los rastros autorizados.

ARTÍCULO 25.- La recepción de los animales de sacrificio, se hará de lunes a domingo incluyendo los días festivos y en el horario que determine la administración del rastro.

ARTÍCULO 26.- Los animales entrarán a los corrales en el orden de llegada y será la base para obtener el número que le corresponda para el sacrificio, dando prioridad a los lesionados.

ARTÍCULO 27.- Los animales destinados al sacrificio podrán permanecer en los corrales hasta 24 horas, en caso de exceder este término, sus propietarios deberán pagar estancia extraordinaria conforme a la tarifa que establezca la ley de ingresos.

ARTÍCULO 28.- La alimentación de los animales en los corrales de los rastros corresponde a sus propietarios, de no hacerlo así, la administración la suministrará a costa de los obligados.

ARTICULO 29.- En todo caso, que los animales salgan de pie del rastro los propietarios pagarán a la Tesorería la cuota de estancia y salida que fije la Ley de Ingresos.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



ARTÍCULO 30.- Todos los animales que se encuentren en el rastro para su sacrificio, deberán ser inspeccionados por el personal sanitario respectivo, para obtener la autorización del mismo.

ARTÍCULO 31.- La inspección a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera cuidadosa ocho horas antes del sacrificio por inspector veterinario o técnico especializado debidamente por las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 32.- Si durante la inspección se detecta a un animal con síntomas de alguna enfermedad que es infecto-contagioso, será rechazado, notificándose al propietario para que sea retirado inmediatamente de las instalaciones del rastro y proceda a realizar el tratamiento adecuado. En caso de omisión, la Autoridad Municipal podrá proceder al tratamiento respectivo, cuyos gastos serán a cargo del propietario.

ARTÍCULO 33.- Todo animal que presente marcas recientes o alteradas e ilegibles no podrá ser sacrificado hasta aclarar su procedencia y verificar debidamente la irregularidad que presente.

CAPITULO VI

DE LA INSPECCION DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS

ARTÍCULO 34.- Los canales de los animales sacrificados serán inspeccionados por el personal sanitario, para obtener la autorización de su consumo.

ARTÍCULO 35.- En los lugares donde se practique la inspección sanitaria no se permitirá la entrada al público.

ARTUCULO 36.- Toda carne que salga del rastro deberá contar con los sellos oficiales del Municipio y las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 37.- Ninguna carne será sellada por los servicios de control sanitario y municipal sin que se compruebe el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 38 .- En caso de que las carnes en canal resultaran infectadas por parásitos o enfermedad contagiosa se asegurarán las partes afectadas (parcial o totalmente) y serán incineradas sólo en caso especiales dependiendo del grado y tipo de infestación parasitaria o enfermedad que la carne presente.

ARTÍCULO 39.- Las vísceras y demás subproductos serán inspeccionados por el personal sanitario y en su caso, autorizados y sellados para su comercialización.

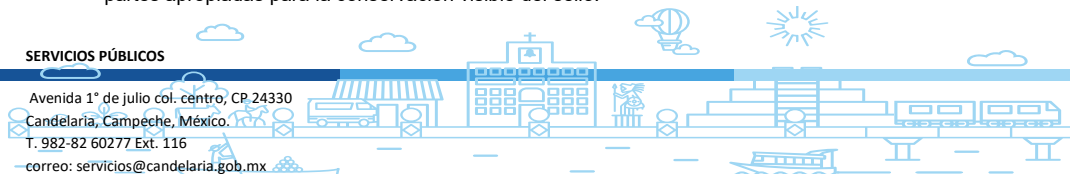
ARTICULO 40.- La administración del rastro procederá asegurar y ordenar la incineración o proceso de paila, cuando la carne y demás productos no sean aptos para el consumo humano, sólo mediante una orden por escrito y firmada por los responsables del servicio de inspección sanitaria.

ARTÍCULO 41.- Tanto las autoridades administrativas del rastro Municipal como las autoridades sanitarias, constatarán que todo producto que salga para su comercialización sea sellado en las partes apropiadas para la conservación visible del sello.

9

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



CAPITULO VII

**DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES
FRESCAS Y REFRIGERADAS**

ARTÍCULO 42.- Las autoridades administrativas del rastro, coadyuvarán en la supervisión y control de la comercialización de la carne, en su estado natural, dentro del Municipio. La introducción de carne al Municipio, para su comercialización causará las obligaciones fiscales que establezcan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 43.- La carne fresca o refrigerada destinada a su comercialización dentro del Municipio, requerirá de inspección y sello del rastro Municipal.

ARTÍCULO 44.- Sólo podrán salir del Municipio, carnes, vísceras, patas y cabezas cuando se haya satisfecho la demanda local.

CAPITULO VIII

DE LOS HORARIOS

10

ARTÍCULO 45.- Todos los empleados y los usuarios que laboren en los rastros Municipales deberán respetar los horarios que este reglamento establece.

ARTÍCULO 46.- El horario de recepción de animales en el rastro será cuando menos 8 horas antes del sacrificio.

El horario anterior podrá ampliarse cuando se requiera realizar el sacrificio de algún animal, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 19 del presente reglamento.

ARTÍCULO 47.- Los horarios de matanza serán:

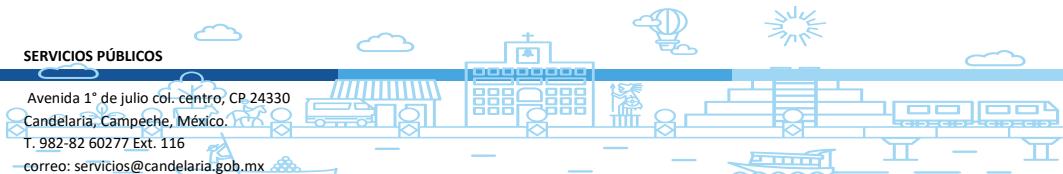
00:00 - 01:00 horas	Preparación de matanza.
01:00 - 04:30 horas.	Matanza.
06:00 - 08:00 horas.	Limpieza del local
08:00 - 10:00 horas.	Descanso
10:00 - 18:00 horas.	Entrada de animales
18:00 - 24:00 horas.	Descanso.

Las entradas de animales tienen 30 minutos de tolerancia. (18:30 horas).

ARTÍCULO 48.- El horario para la solicitud y pago respectivo de los derechos por los servicios que se preste en los rastros, será de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes en la Tesorería Municipal.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



CAPITULO IX

DEL TRANSPORTE SANITARIO.

ARTÍCULO 49.- El servicio de transporte sanitario de toda clase de productos o subproductos de la matanza de animales para su distribución a los diversos establecimientos comerciales del ramo dentro del Municipio, lo podrán realizar los usuarios, previo registro ante la autoridad Municipal.

Los vehículos referidos en el párrafo que antecede, deberán contar cuando menos con cajas o cubiertas que no permitan que los productos y subproductos de la matanza estén expuestos al aire libre debiendo contar con las condiciones óptimas de higiene en su interior.

ARTÍCULO 50.- En caso de que el Ayuntamiento haya otorgado concesión de transporte sanitario de productos y subproductos de animales, la administración del rastro, deberá tener actualizado el padrón de registro de las unidades de transporte, de sus choferes y ayudantes, así como las rutas de reparto.

ARTICULO 51.- Es la obligación del personal de transporte sanitario, ocupar los andenes de carga sólo cuando vayan a transportar las canales.

CAPITULO X

**DE LAS UNIONES Y ASOCIACIONES
DE LOS USUARIOS.**

ARTICULO 52.- Las uniones y asociaciones de usuarios en sus distintas ramas de actividades legalmente constituidas, serán registradas ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la administración del rastro; y habiendo sido reconocidas serán órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus afiliados y en ningún caso limitarán o impedirán la prestación del servicio del rastro municipal a particulares no afiliados a sus uniones o asociaciones.

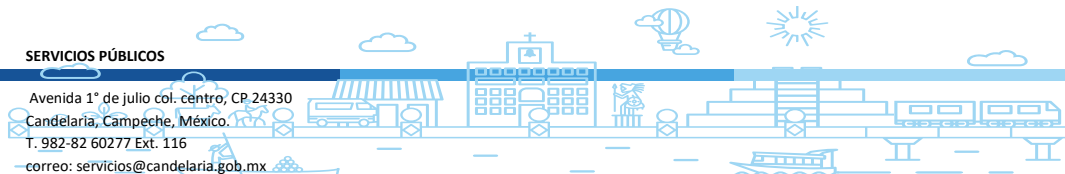
ARTICULO 53.- Para el registro de las uniones o asociaciones de usuarios deberán presentar copia certificada del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones en la integración de sus órganos representativos vigentes.

ARTÍCULO 54.- Las uniones o asociaciones de usuarios y los particulares no afiliados deberán cooperar con las Autoridades Municipales, para el debido cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, de este reglamento y de las demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 55.- Las uniones o asociaciones de usuarios así como los usuarios afiliados, tienen acción pública para denunciar a quienes no cumplan con las obligaciones que les imponen este reglamento y las demás disposiciones municipales.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



CAPITULO XI

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 56.- Se considera infracción toda acción y omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 57.- Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento, serán sancionadas con:

- 1.- Multa de uno a sesenta y cinco veces la Unidad de Medida Actualizada general diario vigente en el Estado de Campeche. En caso de que el infractor no cumpla con la sanción económica, se permutará esta por arresto que no excederá de treinta y seis horas.
- 2.- Suspensión temporal del uso del servicio.
- 3.- Suspensión definitiva del uso del servicio.
- 4.- Cancelación definitiva de la concesión en su caso.
- 5.- Retención de productos y subproductos.
- 6.- Decomiso de productos y subproductos.

ARTÍCULO 58.- Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- 1.- La gravedad de la infracción.
- 2.- La reincidencia del infractor.
- 3.- Las condiciones socioeconómicas del infractor de acuerdo al artículo 151 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- 4.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción, así como sus consecuencias.

CAPITULO XII

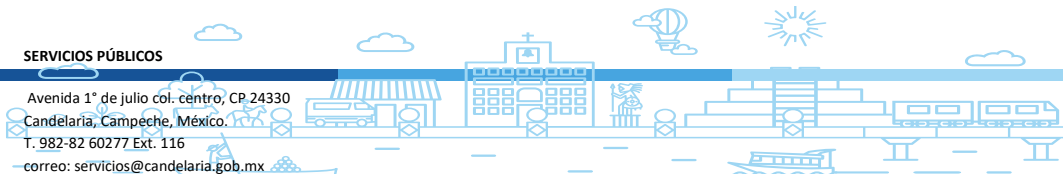
FALTAS, PENALIZACIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 59.- Los introductores, abastecedores, matarifes y los propietarios empleados de los expendios de carnes al público, los de vísceras y pieles tienen la obligación de registrarse ante la Autoridad Municipal de Candelaria. Se hacen responsables de observar el Reglamento aprobado por el Cabildo.

12

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



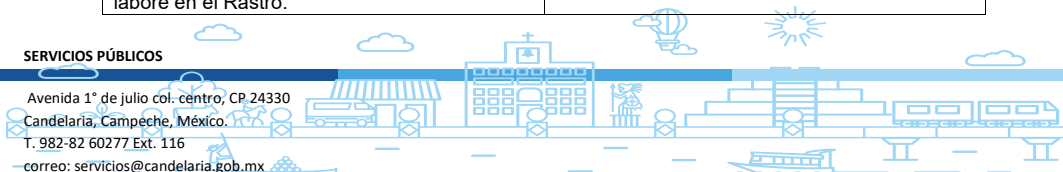
ARTÍCULO 60.- Las personas no registradas no podrán bajo ninguna circunstancia desarrollar dichas actividades antes mencionadas.

FALTAS	PENALIZACION
8.1 Carecer de registro y realizar actividad de introductor, abastecedor, matarife, Propietario o Empleado de un expendio al público de carne, vísceras o pieles.	Cese de la actividad hasta registrarse. Multa de \$ 250.00 a \$ 500.00
8.2 Por carecer de Factura, Constancia y/o Permiso de Matanza. Debiendo entregar todos estos documentos a la entrada de los animales al Rastro (corrales o porquerizas) al velador del Rastro.	Suspensión de 7 días y Multa de: Bovinos \$ 250.00, Porcinos y Ovinos \$ 100.00
8.3 Por falsificar documentos: Constancias o facturas y/o permisos de matanza	Suspensión de 15 días y Multa de \$ 500.00
8.4 Bajar un animal caído, sin haber pasado inspección y autorización del Médico Veterinario por escrito.	Suspensión de 7 días y multa de \$ 500.00
8.5 Por matar y faenar un animal del artículo anterior, sin autorización escrita.	Suspensión 15 días y Multa de \$ 750.00
8.6 Sacar carne proveniente del Rastro sin los sellos oficiales, proveniente de un animal cuya matanza carece de permiso o autorización	Decomiso total y suspensión hasta que el Cabildo lo autorice, Multa de 1,000.00
8.7 Por matar un animal de otro propietario sin autorización escrita del misma, entregada al velador del rastro	Suspensión hasta la reparación del daño. Multa de \$ 500.00 y suspensión al matarife por 7 días.
8.8 Por introducir y/o sacrificar un animal robado con documentación falsificada.	Suspensión de la Concesión y se turna al M.P.
8.9 Por alterar el orden durante la matanza	Suspensión de 7 días. Multa de \$ 100-00 a \$ 250.00
8.10 Por presentarse a la matanza en condición inconveniente, bajo el influjo de alcohol o sustancias tóxicas.	Suspensión de 7 días. Y multa de \$250.00 a \$ 500.00
8.11 Por realizar la matanza fuera de los horarios convenidos sin autorización por escrito especificando dicho horario.	Suspensión de 7 días. Y multa de \$ 500.00
8.12 Por dañar un animal de otro propietario en forma accidental.	Reparación del daño y suspensión hasta dicha reparación.
8.13 Por destruir o dañar las instalaciones del Rastro.	Reparación del daño y Multa de \$ 100.00 a \$ 500.00
8.14 Por tirar basura y desperdicios durante o después de la matanza que contaminen las instalaciones y/o atraigan insectos o animales a las instalaciones.	Multa de \$ 100.00 a \$ 500.00
8.15 Por faltarle al respeto al personal del Rastro o a cualquier persona autorizada que labore en el Rastro.	Desde suspensión por 7 días. Hasta multa por \$ 500.00

13

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



8.16 Por conducta indebida que ponga en riesgo la seguridad o integridad de los que laboran en el Rastro.	Suspensión de 7 -15 días. Multa de \$ 500.00 a \$ 1,000.00
8.17 Por no acudir a un citatorio de la Autoridad del Municipio para tratar lo relacionado con los párrafos del 8.1 al 8.16.	Multa de \$ 250.00 y si al Segundo citatorio no acude, suspensión de la concesión.
8.18 A los expendios que compren o vendan carne, vísceras o pieles de matanza clandestinas sin documentos oficiales que amparen dichos productos (Facturas y Guías Sanitarias)	Cancelación de la Concesión y Multa desde \$ 1,000.00 a \$ 10,000.00
8.19 A los transportistas que pretendan introducir animales sin la documentación correspondiente, se les turnara a la Dirección de Tránsito o en su caso al M.P.	Multas que van de \$ 250.00 a \$ 1,000.00
8.20 Por realizar matanza clandestina y expender carnes al público.	De acuerdo con la Ley Ganadera del Estado de Campeche, se les aplicaran las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 61.- La retención se aplicará cuando no se hubiere cumplido con las obligaciones fiscales correspondiente, hasta que se satisfagan.

ARTICULO 62.- En caso de haber retenido bienes perecederos, estos serán valuados procediéndose de inmediato a subastarse por la Tesorería Municipal, y su importe o valor quedará en esa oficina para su aplicación a multas, gastos y en su caso de crédito al dueño.

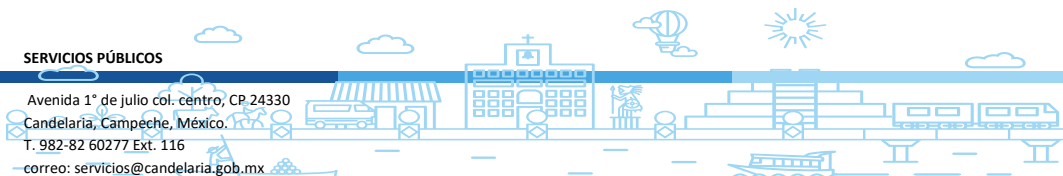
ARTÍCULO 63.- El decomiso procederá cuando la carne y demás productos y subproductos no sean aptos para el consumo humano o comercializándose no observen el sello Municipal del Rastro.

ARTICULO 64.- Procederá la cancelación de la concesión para la prestación del servicio público del rastro, cuando el mismo se preste en contravención de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, demás reglamentos Municipales y las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos y fiscales que dicten las autoridades Municipales competentes con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante los recursos que establece el Capítulo VI del Título IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los 30 treinta días del mes de Junio del año dos mil veintidós, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: Laura del Carmen González Chablé, Abenamar Ledesma Cruz, Laura Abreu Ruiz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Arquímedes García Sánchez, Selene Patricia Cruz Collí, Abimael Hernández García, Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Diana del Carmen Rodríguez García.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx

